

Bogotá, 24 de mayo de 2016

Dr.
Norman Julio Muñoz Muñoz
Superintendente Nacional de Salud
Ciudad

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NURC:1-2016-068648

Fecha: 23/05/2016 10:58:12 a.m.

Folios: 2 Anexos: 2

Origen: ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO

Destinatario: Despacho Del Superintendente

REF. Requerimiento previo (Art 144 CPAyCA) al inicio de una ACCIÓN POPULAR por violación de los derechos e intereses colectivos al: 1) Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y, 2) Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Anibal Rodriguez Guerrero, ciudadano identificado con la CC 79.262.500, por este documento y acatando lo establecido en el inciso 3° del artículo 144 y en el numeral 4° del artículo 161 del CPAyCA, previa a la presentación de una **Acción Popular**, le solicito que adopte las medidas necesarias para la inmediata y urgente protección de los derechos e intereses colectivos al: "1) *Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y, 2) Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna*", vulnerados y amenazados por la entidad a su cargo, la cual por resolución 2422 de 2015, autorizó el traslado masivo de 4,3 millones de usuarios del régimen contributivo de sistema de salud que hasta diciembre se encontraban afiliados a la antigua EPS SaludCoop, a la EPS Cafesalud, entidad esta última que carece de capacidad de afiliación para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

Cabe resaltar que conforme a lo expresamente registrado en la resolución 2379 del 20 de noviembre de 2015 de esa Superintendencia, la capacidad máxima de afiliación de Cafesalud EPS en el régimen contributivo es de solo 2,8 millones de usuarios, pese a lo cual, y en una abierta violación de la circular 49 de 2008, la entidad a su cargo permitió el traslado de 4,3 millones de personas a una EPS que carece de red de atención para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la salud y la vida.

En consecuencia, entre las medidas que debe adoptar su despacho para que cese la vulneración de los derechos de millones de ciudadanos, le solicito que:

1. **Determine de inmediato, el número total de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud contratadas actualmente por Cafesalud EPS para atender a sus 5 millones de usuarios del régimen contributivo, precisando en detalle el número de camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., que componen su red de atención.**
2. **Excluya del cálculo anterior, a los profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud (IPS) contratadas actualmente por Cafesalud EPS, y que por sobre venta simultanea de sus servicios a varias EPS u otras razones, no cumplen con los tiempos de atención establecidos en la circular 056 de 2009 de la SuperSalud, en las Leyes 1384 de 2010 y 1438 de 2011, en el Decreto Ley 019 de 2012, y en las resoluciones del MinSalud 1552 de 2012, 5395 y 1604 de 2013**

3. **Determine, de inmediato, la infraestructura total de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud que debe tener Cafesalud para brindar a sus 5 millones de usuarios, un servicio de salud dentro de los parámetros de atención establecidos en la Ley, precisando en detalle el número camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., que deben componer su red de atención.**
4. **Calcule, de inmediato, el número de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud que le falta contratar a Cafesalud EPS para brindar a sus 5 millones de usuarios del régimen contributivo, un servicio de salud dentro de los parámetros establecidos en la Ley, precisando en detalle el número de camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., con que debe completar su actual red de atención.**
5. **Adopte medidas concretas y cuantificables para que Cafesalud EPS de inmediato, complete su red de prestación de servicios de salud con instituciones y profesionales que de forma suficiente garanticen a sus 5 millones de afiliados del régimen contributivo, el goce efectivo del derecho fundamental a la salud dentro de los parámetros de atención establecidos en la Ley.**

Resulta necesario precisar, que la medidas que le pido adoptar, jurídicamente solo consisten en que su despacho cumpla a cabalidad con los deberes que le impone el numeral 1º del Artículo 6º de la ley 1751 de 2015, Estatutaria del derecho a la Salud y que exige al Estado: ***“garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente...”***

Cabe precisar que las vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y Vida que están sufriendo los ciudadanos afiliados a Cafesalud, son un hecho notorio del que a diario dan cuenta los medios de comunicación, como ocurrió el pasado 6 de mayo de 2016, cuando falleció el menor Lían Sebastián Ospina, menor afiliado a la EPS Cafesalud, en hechos que evidencian la total incapacidad de dicha EPS de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales de los millones de ciudadanos afiliados a esa Cafesalud, por cuanto ***“Se llamó a todo el mundo, se llamó a la EPS pero nunca contesto”***.

Notificaciones.

Para los fines de respuesta a esta petición previa, mi dirección de notificación es:
Carrera 14 # 75- 58 piso 2 Bogotá

Atte.

Anibal Rodríguez Guerrero
CC 79.262.500

EL ESPECTADOR

Bogotá | Vie, 05/06/2016 - 11:44

Bebé murió luego de esperar nueve días por cupo en unidad de cuidados intensivos

Por: Redacción Bogotá

El Hospital de Kennedy señaló que el bebé de 10 meses murió debido a complicaciones renales y respiratorias. Los padres prefieren esperar el dictamen de Medicina Legal.

Un muerto más por la crisis de salud en Bogotá. El déficit de camillas y suministros producto del desorden administrativo **(pese a la reorganización en el sector)** en la red hospitalaria de la ciudad, provocó este martes el fallecimiento de un menor de 10 meses de nacido que, según denunció su familia, **esperó nueve días por un cupo en la unidad de cuidados intensivos del Hospital de Kennedy**, que solo tiene cupo para seis menores de edad en la unidad de pediatría.

Los padres de Lían Sebastián Medina aseguran no saber aún las causas de la muerte de su hijo, porque no se las dijeron. Dicen que el pequeño recibió la atención básica en el centro hospitalario, pero que nunca hubo una explicación para las convulsiones que comenzó a sufrir, **razón principal para que decidieran llevarlo hasta el centro de salud ubicado en el sur de la ciudad.**

No obstante, el Hospital de Kennedy señaló después que **el bebé de 10 meses murió debido a complicaciones renales y respiratorias que presentaba**, aunque los padres prefieren esperar el dictamen final de Medicina Legal.

Además de la denuncia, la familia de Lían Sebastián aseguró que, además, tuvo que comprar la medicina que su hijo requería debido a que la EPS del menor, Cafesalud, nunca contestó las solicitudes de medicamentos que hicieron. **"Se llamó a todo el mundo, se llamó a la EPS pero nunca contestó. El Hospital de Kennedy comenzó a llamar a otros hospitales"**, dijo Madeleine Páez, madre del menor fallecido.

El Hospital de Kennedy es uno de los centros de salud con más problemas en Bogotá, por

cuenta de la corrupción, las dificultades en atención y las deudas de las EPS. Se estima que **el centro asistencial tiene influencia en una población cercana a los tres millones de habitantes del suroccidente de la ciudad.**

Dirección web fuente:

<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/bebe-murio-luego-de-esperar-nueve-dias-cupo-unidad-de-c-articulo-630938>

COPYRIGHT © 2016 www.elespectador.com

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited.

All rights reserved 2016 EL ESPECTADOR

Bogotá, 7 de junio de 2016

Dr.
Carlos Alberto Cardona Mejía
 Representante Legal
 Cafesalud EPS

Empresa: Cafesalud EPS
 Punto Rad: COPRESP 72
 Fecha: 07/06/2016 13:17:00
 Folio: 2 Anexo:
 TRD: 0,0.0.01.01

PCR-CF-036886
 INTERNO

REF. Requerimiento previo (Art 144 CPAyCA) al inicio de una ACCIÓN POPULAR por violación de los derechos e intereses colectivos al: 1) Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y, 2) Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Anibal Rodríguez Guerrero, ciudadano identificado con la CC 79.262.500, por este documento y acatando lo establecido en el inciso 3º del artículo 144 y en el numeral 4º del artículo 161 del CPAyCA, previa a la presentación de una **Acción Popular**, le solicito que adopte las medidas necesarias para la inmediata y urgente protección de los derechos e intereses colectivos al: "1) Acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y, 2) Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna", vulnerados y amenazados por la EPS a su cargo, a la cual por resolución 2422 de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud le autorizó el traslado masivo de 4,3 millones de usuarios del régimen contributivo de sistema de salud que hasta diciembre se encontraban afiliados a la antigua EPS SaludCoop, pese a que Cafesalud EPS carece de capacidad de afiliación para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud a los más de cinco (5) millones de afiliados con que actualmente cuenta.

Cabe resaltar que conforme a lo expresamente registrado en la resolución 2379 del 20 de noviembre de 2015 de esa Superintendencia, la capacidad máxima de afiliación de Cafesalud EPS en el régimen contributivo es de solo 2,8 millones de usuarios, pese a lo cual, y en una abierta violación de la circular 49 de 2008, la entidad a su cargo recibió el traslado de 4,3 millones de personas careciendo de red suficiente de médicos, clínicas y hospitales, con la cual garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la salud y la vida.

En consecuencia, entre las medidas que debe adoptar la empresa a su cargo para que cese la vulneración de los derechos de millones de ciudadanos, le solicito que:

1. **Determine de inmediato, el número total de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud contratadas actualmente por Cafesalud EPS para atender a sus 5 millones de usuarios del régimen contributivo, precisando en detalle el número de camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., que componen su red de atención.**
2. **Excluya del cálculo anterior, a los profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud (IPS) contratadas actualmente por Cafesalud EPS, y que por sobre venta simultanea de sus servicios a varias EPS u otras razones, no cumplen con los tiempos de atención establecidos en la circular 056 de 2009 de la SuperSalud, en las Leyes 1384**

de 2010 y 1438 de 2011, en el Decreto Ley 019 de 2012, y en las resoluciones del MinSalud 1552 de 2012, 5395 y 1604 de 2013

- 3. **Determine, de inmediato, la infraestructura total de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud que debe tener Cafesalud para brindar a sus 5 millones de usuarios, un servicio de salud dentro de los parámetros de atención establecidos en la Ley, precisando en detalle el número camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., que deben componer su red de atención.**

- 4. **Calcule, de inmediato, el número de profesionales e instituciones de prestación de servicios de salud que le falta contratar a Cafesalud EPS para brindar a sus 5 millones de usuarios del régimen contributivo, un servicio de salud dentro de los parámetros establecidos en la Ley, precisando en detalle el número de camas de hospitalización, camas en unidades de cuidado intensivo, camas en urgencias, quirófanos, médicos generales, médicos especialistas, enfermeras, bacteriólogos, farmacias, laboratorios clínicos, etc., con que debe completar su actual red de atención.**

- 5. **Adopte medidas concretas y cuantificables para que Cafesalud EPS de inmediato, complete su red de prestación de servicios de salud con instituciones y profesionales que de forma suficiente garanticen a sus 5 millones de afiliados del régimen contributivo, el goce efectivo del derecho fundamental a la salud dentro de los parámetros de atención establecidos en la Ley.**

Resulta necesario precisar, que la medidas que le pido adoptar, jurídicamente solo consisten en que su despacho cumpla a cabalidad con los deberes que le impone el numeral 1° del Artículo 6° de la ley 1751 de 2015, Estatutaria del derecho a la Salud y que exige al Estado: ***“garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente...”***

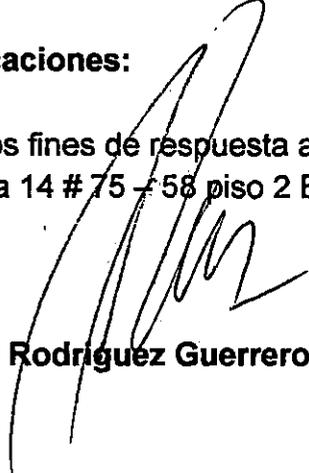
Cabe precisar que la vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y Vida que están sufriendo los ciudadanos afiliados a Cafesalud, son un hecho notorio del que a diario dan cuenta los medios de comunicación, como ocurrió el pasado 6 de mayo de 2016, cuando falleció el menor Lían Sebastián Ospina, menor afiliado a la EPS Cafesalud, en hechos que evidencian la total incapacidad de dicha EPS de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales de los millones de ciudadanos afiliados a esa Cafesalud, por cuanto ***“Se llamó a todo el mundo, se llamó a la EPS pero nunca contestó”***.

Notificaciones:

Para los fines de respuesta a esta petición previa, mi dirección de notificación es:
Carrera 14 # 75 - 58 piso 2 Bogotá

Atte.,

Anibal Rodríguez Guerrero / CC 79.262.500



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016 HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A

N.I.T. : 800140949-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00471083 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 73 NO. 11-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : requerimientos@cafesalud.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL. 73 NO. 11-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

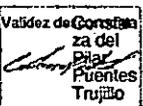
EMAIL COMERCIAL : requerimientos@cafesalud.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA :BOGOTA (2)

SUCURSALES: MEDELLIN Y SANTAFE DE BOGOTA

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016 HORA: 10:17:50

R049997127 PAGINA: 2

* * * * *

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 4.459, NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.991, BAJO EL NO. 339.826 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA-SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 02 Y 03 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.991 Y 22 DE ENERO DE 1.992, INSCRITAS EL 1 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 33.226 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3802 NOTARIA CUARENTA Y UNA DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1. 994, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 472.268 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO EL NOMBRE DE:" CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A." POR EL DE: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y PARA LOS EFECTOS DE SU PROGRAMA - ESPECIAL EN LA PRESTACION DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y PLANES COMPLEMENTARIOS SE DENOMINARARA CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4385 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1164672 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y PARA LOS EFECTOS DE SU PROGRAMA - ESPECIAL EN LA PRESTACION DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y PLANES COMPLEMENTARIOS SE DENOMINARARA CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S. A. POR EL DE : CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4385 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1164672 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE TRASPASANDO PARTE DE SU PATRIMONIO EN BLOQUE A LA SOCIEDAD CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (BENEFICIARIA), QUE SE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016

HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 3

* * * * *

CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944
0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA.	13- I- 1994 NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994 NO.472268 Y 12-XII-1.994 NO.473293
1581	04-VI--1.996	41 STAFE BTA.	18-VI--1.996 NO.542125

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000794	2000/04/27	NOTARIA 41	2000/05/10	00727765
2001/02/02	REVISOR FISCAL	2001/02/07	00763852	
0001895	2001/09/17	NOTARIA 41	2001/11/09	00801696
0001150	2003/05/20	NOTARIA 26	2003/05/22	00880854
0000769	2003/06/26	NOTARIA 28	2003/06/27	00886229
0005094	2005/12/28	NOTARIA 28	2005/12/30	01031025
0001281	2006/04/03	NOTARIA 28	2006/04/03	01047949
0000778	2007/03/01	NOTARIA 28	2007/03/08	01115028
0004385	2007/10/02	NOTARIA 28	2007/10/16	01164672
0003844	2008/09/19	NOTARIA 28	2008/10/02	01246431
0000001	2008/12/23	REVISOR FISCAL	2008/12/23	01265142
63	2016/01/20	NOTARIA 52	2016/01/22	02054938

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2041 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO: LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DENTRO DEL MARCO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. PARA ELLO, LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. PROMOVER LA AFILIACIÓN LOS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016 HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 4

* * * * *

HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DENTRO DE SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO, DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. 2. ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS A) AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CAGO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA: 3. MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPACITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATO. 4. ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON EL CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTE. CON ESTE PROPÓSITO GESTIONARA Y COORDINARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD. LA SOCIEDAD ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. 5. RECONOCER Y PAGAR A SUS AFILIADOS LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ENFERMEDAD GENERAL Y MATERNIDAD. 6. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. 7. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS, TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES QUE QUEDARON EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CUANDO CON DICHAS ENTIDADES SE CELEBREN CONTRATOS PARA EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016

HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 5

* * * * *

EFECTO. 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE DETERMINE LA LEY PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. LA SOCIEDAD, PODRÁ, IGUALMENTE, ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. B. LA PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, GENERALES Y ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EN TODAS LAS ÁREAS DE LA SALUD HUMANA, COBIJANDO LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, CONSULTA EXTERNA GENERAL Y ESPECIALIZADA, EN MEDICINA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA, HOSPITALIZACIÓN, URGENCIAS, CIRUGÍA Y EXÁMENES DIAGNÓSTICOS, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE CONTRATEN LOS PLANES QUE LA SOCIEDAD OFREZCA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTA FACULTADA PARA: A INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES; B. SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDADES; C. TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y OTORGAR CREDITOS OBSERVANDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY, PARA LO CUAL PODRA DAR O RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES; D. ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; E. ABRIR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CENTROS MEDICOS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS, CONSULTORIOS, CLÍNICAS, CENTROS DE DIAGNOSTICO, CENTROS RADIOLOGICOS Y LABORATORIO Y EN GENERAL CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; F. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; G. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; H. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y EN GENERAL ESTABLECER OPERACIONES CON ENTIDADES CREDITICIAS; I. FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES ANÁLOGOS O CONSTITUIR FILIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR;. J. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS; K. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES; L. PRESTAR ASESORÍA EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; M. COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR INSUMOS MÉDICOS Y MEDICAMENTO; N. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL MONTAJE DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y/O PRESTAR DIRECTAMENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016

HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 6

* * * * *

LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN ESTOS PROGRAMAS; Ñ. REALIZAR EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y O. REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DE SU NATURALEZA Y ACTIVIDAD, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN FIJADA POR LA MATRIZ.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$21,262,530,318.00
 NO. DE ACCIONES : 27,460,515.00
 VALOR NOMINAL : \$774.29

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$21,262,530,318.00
 NO. DE ACCIONES : 27,460,515.00
 VALOR NOMINAL : \$774.29

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$21,262,530,318.00
 NO. DE ACCIONES : 27,460,515.00
 VALOR NOMINAL : \$774.29

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HEENAN SIERRA LIA NICOLASA	C.C. 000000030771890
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ VALENCIA AUGUSTO	C.C. 000000003313170

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016 HORA: 10:17:50

R049997127 PAGINA: 7

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO	C.C. 000000010537127
QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02094510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CRUZ BERMUDEZ MARTHA LILIANA	C.C. 000000051964134
QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROZO URIBE RICARDO HUMBERTO	C.C. 000000019299188
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **	
QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUBIO MALDONADO GERMAN RAFAEL MARIA	C.C. 000000003227628
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES TIENEN FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON A EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDERÁ AL GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL Y SU SUPLENTE.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016 HORA: 10:17:50

R049997127

PAGINA: 8

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079148693

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01773716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
SILVA BARRETO MARTHA ANDREA	C.C. 000000052159632

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL	
FERNANDEZ JULIAN ANDRES	C.C. 000000076306890

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02038605 DEL LIBRO IX, SILVA BARRETO MARTHA ANDREA RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) USAR A RAZÓN O FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LAS LIMITACIONES, INSTRUCCIONES, CRITERIOS O POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA; D) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE ACCIONES; E) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 441eRIGW6ZZ

15 DE JUNIO DE 2016

HORA: 10:17:54

R049997127

PAGINA: 180

* * * * *

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

119

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2013

(17 ENE. 2013)

Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A.**

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que les confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1 del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 1 del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 establece la vigilancia Especial como medida preventiva de la toma de posesión como institución de salvamento y protección de la confianza pública, inherente a las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo la Superintendencia Nacional del Salud.
2. El 28 de diciembre de 2012, en sesión del Comité de Intervenciones; la Superintendencia Delegada de Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, presentó informe de las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado con corte a 30 de septiembre de 2012, con base en la información que reportan a través de Circular Única.
3. En el informe se evidencia que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., presenta patrimonio negativo de cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones ciento cuarenta y un mil pesos (\$51.452.141.000) y margen de solvencia negativo de setenta y un mil ciento diecinueve millones ciento ochenta y tres mil pesos (\$71.119.183.000), en consecuencia, incumple con los indicadores de permanencia, esto es, patrimonio mínimo y margen de solvencia por suficiencia patrimonial.
4. Con base en los indicadores de permanencia, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. genera un riesgo en el aseguramiento en salud, en la prestación de los servicios de salud ofertados a su población afiliada y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y queda en causal de medida de vigilancia especial.
5. El comité de intervenciones, en su sesión de diciembre 28 de 2012, según consta en Acta 076, emitió concepto favorable para proceder a decretar medida cautelar de vigilancia especial, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., como instituto de salvamento y protección de la confianza pública consagrado en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

MS

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL AÑO 2013. HOJA No. 2

Adoptar MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL por el término de seis (6) meses prorrogables a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., con el NIT. 800.140.949-6, representada legalmente por el doctor Hernán Redondo Gómez, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 73 N. 12-02 de la ciudad de Bogotá D. C., por las razones expuestas en el presente proveído, hasta que se subsanen las dificultades que dieron origen a la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR como CONTRALOR de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. a la firma Vega Martínez Auditores y consultores Ltda., con NIT. 819.001.616-2, representada legalmente por el doctor Aníbal Vicente Pacheco de León, o a quien haga sus veces, o a quien haya sido designado para el efecto, Revisor Fiscal de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., o a quien haga sus veces, o a quien se designe para para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral 3, capítulo segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo a ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Circular Única, Título IX el contratador deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la posesión del cargo, en el que conste el estado de la entidad en medida cautelar preventiva de vigilancia especial.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás informes exigidos en la Circular Única y/o los que de manera extraordinaria requiera esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO: La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera el Contralor designado para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presente proveído.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratador designado deberá apoyar la elaboración del Plan de Acción que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. deberá presentar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de la medida cautelar preventiva de vigilancia especial.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. en cumplimiento de la medida de vigilancia especial, deberá presentar a la Superintendencia Delegada para las

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL AÑO 2013. HOJA No. 3

Adoptar MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A.

Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un Plan de Acción, mediante el cual se determinen las acciones necesarias para subsanar y enervar, en el menor tiempo posible la situación que ha dado origen a la medida, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el cual deberá estar sujeto a la evaluación y aprobación por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no presentación del Plan de Acción de la medida cautelar de vigilancia especial, la no aprobación de éste por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud o el no cumplimiento de éste, dará lugar a la iniciación de la actuación administrativa tendiente a la revocatoria del certificado de funcionamiento de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. de conformidad con lo establecido por el artículo 116 y los numerales 7, 12 y 13 del artículo 30 de la Ley 1438 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez presentado el Plan de Acción por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. en los términos aquí establecidos la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, contará con un término no mayor a treinta (30) días hábiles para la evaluación y aprobación de éste.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, con una periodicidad mensual, un informe que contenga el avance en el cumplimiento del citado Plan, con el propósito de adelantar el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A. con ocasión de la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial, como consecuencia del incumplimiento en margen de solvencia y patrimonio mínimo, no podrán realizar nuevas afiliaciones y aumentar su capacidad de afiliación, habida cuenta que los Decretos 882 de 1998, 574 de 2007 y 1698 de 2007 en forma expresa así lo establecen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., con NIT. 800.140.949-6, representada legalmente por el doctor Hermán Redondo Gómez, o a quien haga sus veces, o a quien se identifique para tal fin, mediante citación dirigida al domicilio comercial ubicado en la Calle 73 N. 12-02 de la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 77 y ss. del código contencioso administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DEL AÑO 2013. HOJA No. 4

Adoptar **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A.**

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 506 de 2005 con relación a las medidas cautelares que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Nacional de Salud, la medida cautelar preventiva de vigilancia especial que aquí se adopta será de aplicación inmediata; en consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud, a la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP", y a las Entidades Territoriales en donde la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO EPS CAFESALUD S.A., tenga cobertura geográfica y poblacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

17 ENE. 2013



**GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Diana Ximena García Meza
Revisó: Dra. Ruty Paola Ortiz Jara
Superintendente Delegada para las Medidas Especiales
Dra. María Claudia Soto Franco
Jefe Asesora Oficina Jurídica (E)

cm



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001610 DE 2015

(28 AGO 2015)

Por la cual se proroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., por el término de seis (6) meses prorrogables, hasta que se subsanaran las dificultades que dieron origen a la medida y adicionalmente, designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda, con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió como Contralor de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., en medida de vigilancia especial a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda, con NIT 819.001.616-2, y designó a partir del 21 de agosto de 2013 a la firma Baker Tilly Colombia Ltda con NIT 800.249.449-5.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 001241 del 18 de julio y 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo y 002468 del 26 de noviembre de 2014, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en documento del 18 de agosto de 2015, presentó en sesión del 21 de agosto de 2015 ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el informe de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., donde señala que la entidad no ha superado las causales que dieron origen a la medida, toda vez que, i) de conformidad con el Decreto 2702 de 2014, presenta a 30 de junio de 2015, condiciones financieras y de solvencia negativas, ii) presenta situaciones de riesgo operativo y financiero evidenciadas por la revisoría fiscal, iii) presenta un alto porcentaje de municipios sin cobertura de red de servicios en baja y alta complejidad y UCI, iv) presentó un aumento de

RESOLUCIÓN NÚMERO 001610 DE 2015 HOJA No. 2

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A

las PQRD, en especial por restricción al acceso y oportunidad en los servicios de salud, v) surgió un incremento en el número de tutelas por no prestación de servicios de salud.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a las que se refiere el artículo 3º de la Resolución 461 de 2015, en sesión del 21 de agosto de 2015, según consta en Acta No. 136 de esa fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, prorrogar por el término de un (1) año la medida preventiva de vigilancia especial a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., con el fin de que la Entidad continúe con la implementación de las acciones del plan de acción, que le permitan garantizar la prestación del servicio de salud de los afiliados a la EPS y la recuperación técnica, administrativa y financiera de la entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., identificada con NIT 800.140.949-6, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 31 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 73 # 12-02 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. ODENAR al Representante Legal de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A. presentar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo el Plan de Acción de la medida de vigilancia especial ajustado, que deberá incluir las acciones y medidas pendientes por ejecutar e implementar durante el término de la presente prórroga, en los componentes administrativo, técnico-científico y financiero, que permitan enervar la situación que dio origen a la misma, el cual será aprobado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

PARÁGRAFO. Aprobado el Plan de Acción, el Representante Legal de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., presentará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un informe mensual de gestión reportando por cada una de las actividades, acciones o medidas aprobadas, el porcentaje de avance y las evidencias de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor de la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A., o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 90 # 11A-41 pisos 5 y 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a las Entidades Territoriales donde la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A. tenga cobertura geográfica y poblacional.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada a la EPS del Régimen Contributivo CAFESALUD S.A

artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 506 de 2005 con relación a las medidas cautelares que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Nacional de Salud, la medida cautelar preventiva de vigilancia especial que aquí se adopta será de aplicación inmediata.

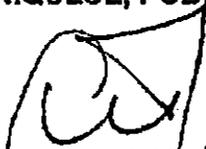
ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Ximena García Meza
Revisó: Dr. Walter Romero Álvarez
Director de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios
de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales
Dr. Federico Núñez García
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Javier Villarreal
Superintendente Delegado para las Medidas Especiales





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002379 DE 2015

(20 NOV 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN MIXTA SOLICITADA POR CAFESALUD EPS S.A – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - EPS003, IDENTIFICADA CON NIT.800.140.949-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 15 del Artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, y previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que mediante Resolución 0973 de 1994, la Superintendencia Nacional de Salud, autorizo el funcionamiento del programa CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) S.A de la Sociedad Cafesalud Medicina Prepagada fijando la capacidad de afiliación y área geográfica de influencia para el primer año en 293.939.

Que mediante Resolución 0246 de 1996, la Superintendencia Nacional de Salud, amplía la capacidad de afiliación y el área geográfica de influencia del Programa CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A., fijándola en 449.303 para el régimen contributivo.

Que mediante Resolución 0329 de 1996, la Superintendencia Nacional de Salud, amplía la capacidad de afiliación y el área geográfica de influencia del Programa CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A., fijándola en 463.578 cupos para el régimen contributivo.

Que mediante oficio radicado con NURC 4015-2-178, 2005, la Superintendencia Nacional de Salud, establece que la capacidad de afiliación y el área geográfica de influencia del Programa CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A régimen contributivo, corresponde a 2.277.143 cupos distribuidos de la siguiente manera:

Departamento	Capacidad de afiliación autorizada
Antioquia	391.230
Atlántico	59.705
Bolívar	36.206
Boyacá	1.110
Caldas	98.574
Caquetá	4
Cauca	1.562
Bogotá	808.646
Cesar	3.024
Cundinamarca	119.115
Guajira	714
Huila	99.656
Magdalena	3.971
Meta	2
Nariño	5
Norte de Santander	23.500
Quindío	98.601
Risaralda	130.863
Santander	89.763
San Andrés	17.000
Tolima	125.820
Valle	166.272
Total	2.275.343

RESOLUCIÓN NÚMERO 002379 DEL AÑO 2015 HOJA No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN MIXTA DE CAFESALUD EPS S.A. - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, IDENTIFICADA CON NIT. 800.140.949-6

Que mediante oficio radicado con el número 1-2015-137340, de fecha 05 de noviembre de 2015, CAFESALUD EPS S.A., solicita que se realice modificación de la capacidad de afiliación de para el régimen contributivo, adjuntando los soportes requeridos por dar inicio al trámite, según lo establecido en la Circular Externa No. 049 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud e instrumento de modificación de capacidad de afiliación SUFT15-SUFT18.

Que de acuerdo a lo anterior, en reunión realizada el día 11/11/2015 en instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, se socializan las inconsistencias evidenciadas en los archivos radicados, se precisan los documentos que la entidad debe presentar para continuar con el trámite, ante lo cual la entidad se compromete a radicar nuevamente la información a más tardar el 17/11/2015.

Que en consecuencia, CAFESALUD EPS S.A con el número único de radicación de correspondencia 1-2015-142611 de fecha 13/11/2015, radica oficio mediante el cual remite información correspondiente.

Que no obstante, al analizar la información radicada por la entidad, se evidencia que persisten inconsistencias relativas a la modificación poblacional solicitada (municipios con capacidad total inferior a la registrada en BDUJ al 31/10/2015) y la red de servicios presentada por la entidad, por tanto, en reuniones realizadas el día 18/11/2015 en instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, se socializan las mencionadas inconsistencias, ante lo cual la entidad se compromete a radicar nuevamente la información correspondiente a la modificación poblacional y red de servicios.

Que de acuerdo a esto, CAFESALUD EPS S.A con los números únicos de radicación de correspondencia 1-2015-143742 de fecha 18/11/2015 y 1-2015-144441 del 19/11/2015, radica oficio mediante el cual da alcance a la carta de solicitud del trámite y remite el formato SUFT15-SUFT18.

Que la competencia para estudiar las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta, así como para emitir recomendación se encuentra contenida en las siguientes disposiciones: i) El numeral 10 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 que asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB la función de estudiar las solicitudes de modificación de cobertura geográfica, poblacional o mixta que presenten las Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB o las que hagan sus veces y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional las decisiones que se deban adoptar. ii) El numeral 15 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013 que asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional la función de autorizar de forma integral las modificaciones de cobertura geográfica, poblacional o mixta que presenten las diferentes Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB o las que hagan sus veces.

Que mediante estudio técnico y recomendación con NURC 3-2015-023079 de 20 de noviembre de 2015, la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS – EAPB de ésta entidad, procedió al estudio de la modificación a la ampliación de cobertura presentado por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) S.A. El concepto del estudio técnico y la recomendación es el siguiente:

CONCEPTO

La Dirección de Inspección y Vigilancia para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, en ejercicio de la competencia dada en el numeral 10 del Artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 y previo análisis de la totalidad de la documentación allegada por CAFESALUD EPS S.A – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - EPS003 (NIT 800140949-6), mediante NURC 1-2015-137340, de fecha 05 de noviembre de 2015, 1-2015-142611 de fecha 13/11/2015 1-2015-137340 de fecha 05 de noviembre de 2015 y 1-2015-144441 del 19/11/2015, y en consideración al concepto financiero radicado por la Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorando radicado con el número 3-2015-023059 de fecha 20/11/2015; emite CONCEPTO FAVORABLE para realizar la modificación mixta a la capacidad de afiliación solicitada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **002379** DEL AÑO 2015 HOJA No. **3**

783

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN MIXTA DE CAFESALUD EPS S.A. - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, IDENTIFICADA CON NIT. 800.140.949-6

RECOMENDACIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Nacional de Salud recomienda a la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional:

1. Autorizar la modificación a la capacidad de afiliación mixta solicitada por **CAFESALUD EPS S.A - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - EPS003 (NIT 800140949-6)**, de acuerdo a lo descrito en la tabla 2. del presente informe.
2. Notificar personalmente al Representante Legal de **CAFESALUD EPS S.A - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - EPS003 (NIT 800140949-6)**, el contenido del presente Acto Administrativo
3. Remitir copia del presente Acto Administrativo a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo y Ministerio de Salud y Protección Social".

Que evaluado el estudio técnico y recomendación propuesto por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional lo acoge por estar ajustado a la legalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación a la capacidad de afiliación mixta solicitada por **CAFESALUD EPS S.A - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO - EPS003 (NIT 800140949-6)**, de acuerdo a la siguiente tabla:

CODIGO DEP. MUNICIPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD TOTAL
91263	Amazonas	El Encanto (cd)	20
91405	Amazonas	La Chorrera (cd)	9
91407	Amazonas	La Pedrera (cd)	11
91430	Amazonas	La Victoria	2
91001	Amazonas	Leticia	11.428
91460	Amazonas	Miriti Parana (cd)	1
91530	Amazonas	Puerto Alegria (cd)	70
91536	Amazonas	Puerto Arica (cd)	2
91540	Amazonas	Puerto Nariño	13
91669	Amazonas	Puerto Santander (cd)	5
91798	Amazonas	Tarapaca	5
05002	Antioquia	Abejorral	27.690
05004	Antioquia	Abriaquí	1.000
05021	Antioquia	Alejandro	1.000
05030	Antioquia	Amaga	1.000
05031	Antioquia	Amalfi	1.000
05034	Antioquia	Andes	2.000

RESOLUCIÓN NÚMERO 002379 DEL AÑO 2015 HOJA No. 34

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN MIXTA DE CAFESALUD EPS S.A. - REGIMEN CONTRIBUTIVO, IDENTIFICADA CON NIT. 800.140.949-6

CODIGO DEP./MUNICIPIO	NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	CAPACIDAD TOTAL
52678	Nariño	Samaniego	1.000
52685	Nariño	San Bernardo	1.000
52687	Nariño	San Lorenzo	1.000
52693	Nariño	San Pablo	1.000
52694	Nariño	San Pedro de Cartago	1.000
52693	Nariño	Sandoná	1.000
52696	Nariño	Santa Bárbara	1.000
52699	Nariño	Santacruz	1.000
52720	Nariño	Sapuyés	1.000
52786	Nariño	Taminango	1.000
52788	Nariño	Tangua	1.000
52835	Nariño	Tumaco	998
52838	Nariño	Tuquerres	1.000
52885	Nariño	Yacuanquer	1.000
88554	San andrés y Providencia	Providencia	1.000
88001	San andrés y Providencia	San Andres	1.000
94343	Guainía	Barranco Minas	22
94886	Guainía	Cacahual	3
94001	Guainía	Inírida	3.998
94663	Guainía	MAPIRIPANA	10
94884	Guainía	Puerto Colombia	4
94885	Guainía	La Guadalupe	1
94888	Guainía	Morichal Nuevo	5
94887	Guainía	Pana Pana	3
94883	Guainía	San Felipe	5
TOTAL			2.806.258

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al Doctor CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, en su condición de Representante Legal de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) S.A identificada con Nit. 800.140.949-6, ubicada en la dirección CALLE 73 No. 11 - 66 de Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN MIXTA DE CAFESALUD EPS S.A. - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, IDENTIFICADA CON NIT. 800.140.949-6

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud y de Protección Social y a las entidades territoriales en las cuales se autorizó la ampliación de cobertura.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

20 NOV 2015

EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Proyectó:	María José Dangond David	Asesora Dirección de Inspección y Vigilancia para EAPB
Revisó y Aprobó:	Ibette Patricia Guzmán Guerrero	Directora de Inspección y Vigilancia para EAPB



Circular 49 de 2008

Supersalud

174

Título II
Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

TÍTULO II ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB)

La Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de sus funciones legales, principalmente de la facultad para impartir instrucciones a fin de facilitar las acciones de vigilancia, inspección y control, establece las reglas para efectos de remitir la información obligatoria, por parte de las entidades objeto del presente título y adicionalmente, instruye sobre otros aspectos.

Teniendo en cuenta que el párrafo del Artículo 4o. del Decreto 1018 de 2007 determina *"Se entiende por Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, Empresas Solidarias de Salud, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud"*, el presente aparte se dirige a las entidades en mención.

Acatando la Directiva Presidencial 02 de 2000 (Agenda de Conectividad), en cuanto al uso de Internet como medio de contacto del gobierno con la ciudadanía, las entidades objeto de este aparte de la Circular Única deberán implementar los medios necesarios, a fin de dar cumplimiento a las instrucciones aquí impartidas.

Así mismo, es importante precisar que respecto de las normas y técnicas contables que se aplican a la información financiera, la Superintendencia Nacional de Salud señala que las disposiciones que se deben observar y adoptar son las consagradas en el Código de Comercio, las Leyes 222 de 1995 y 603 de 2000, el Decreto 2649 de 1993, la Resolución 400 de 2000 de la Contaduría General de la Nación, y sus adiciones y modificaciones y en la Resolución N° 1804 del 24 de diciembre de 2004 mediante la cual se establece el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades de Prepago Privadas, expedidas por este Organismo de Control, sus adiciones y modificaciones, y el Estatuto Tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Título II
Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

Con el objeto de garantizar el debido proceso a los afiliados al momento de la imposición de una multa o sanción por incumplimiento o retardo a una cita médica la EAPB debe garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, de acuerdo con la normatividad vigente. Las EAPB no están autorizadas para aplicar como sanción el bloqueo en la prestación de los servicios de salud de los usuarios. (Adicionado por la Circular Externa No. 057 de Octubre 28 de 2009).

CAPITULO PRIMERO

ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS)

1. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para la Atención en Salud

1.1. Sistema Único de Habilitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", aquellas entidades que al 3 de abril de 2006 no contarán con reglamentación específica en materia de habilitación, se les aplicará el procedimiento de autorización de funcionamiento establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, el cual se asimilá al procedimiento de habilitación para dichas entidades.

1.2. Autorización de funcionamiento EPS régimen contributivo

De acuerdo con lo señalado en el artículo 180 de la ley 100 de 1993, "la Superintendencia Nacional de Salud autorizará como Entidades Promotoras de Salud a entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. *Tener una razón social que la identifique y que exprese su naturaleza de ser Entidad Promotora de Salud.*
2. *Tener personería jurídica reconocida por el Estado.*



Título II

Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

para operar dicho régimen; la no observancia de lo aquí dispuesto dará lugar a la revocatoria de la autorización para actuar como EPS Indígena.

Las EPS Indígenas podrán, para poder cumplir con las exigencias legales, asociarse, fusionarse o incorporarse a otra, de acuerdo con las normas que les resultan aplicables y que sean compatibles con las decisiones de sus respectivas comunidades. Para ello, deberán tener en cuenta que la asociación que realicen varias EPS Indígenas comporta el desaparecimiento como EPS del régimen subsidiado de las entidades que se asocian y que, al hacerlo, dan origen a una nueva Empresa que es la que recibirá autorización de funcionamiento como EPS-S por parte de esta Superintendencia.

1.6.3. Obligaciones adicionales de las EPS Indígenas

Una vez evaluados y verificados los requisitos correspondientes, la Superintendencia registrará en debida forma a las EPS Indígenas como lo establece el artículo 7o. del Decreto 330 de 2001.

1.7. Capacidad de Afiliación. (Modificación Circular Externa No. 049 de 2008)

Es el número estimado de afiliados que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Empresas Solidarias de Salud (ESS) y los Programas de Administración del Régimen Subsidiado de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) están en capacidad de atender en condiciones de calidad y oportunidad conforme a su red de prestadores de servicios de salud, su infraestructura administrativa y su capacidad técnico-científica y financiera, garantizando la oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud contenidos en el P.O.S. y/o en el P.O.S.-S., en el ámbito geográfico autorizado.

Toda entidad que administre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los regímenes contributivo y/o subsidiado, debe contar con una infraestructura técnica, financiera y administrativa, y con la red de prestadores de servicios de salud que se adecúe a su población afiliada para poder brindar unos servicios con calidad, oportunidad y eficiencia. En la medida que se modifique la afiliación de la población, la entidad debe ajustar su capacidad técnica, financiera, administrativa y de la red de prestadores de servicios de salud. Corresponde a esta Superintendencia, de conformidad con la normatividad vigente, autorizar el aumento, disminución y redistribución de la capacidad de afiliación, respecto a la cobertura geográfica y poblacional.

Ninguna EPS, ESS, CCF o Convenio entre éstas, podrá registrar un número de afiliados efectivos mayor a la capacidad máxima de afiliación autorizada y/o registrada ante la



Título II Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

Superintendencia Nacional de Salud. Tal restricción rige tanto para el total autorizado como para la capacidad de afiliación autorizada y/o registrada por municipio. Las EPS, ESS, CCF o Convenio, deberán registrar afiliaciones en todos los municipios en que están autorizadas para operar. Estos criterios serán verificados trimestralmente por la Superintendencia Nacional de Salud o cuando ésta lo estime conveniente.

1.7.1. Clases de Modificaciones a la Capacidad de Afiliación.

Para efectos de lo previsto en la presente Circular, las modificaciones a la capacidad de afiliación autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, se clasifican en las siguientes clases:

1.7.1.1. Geográfica.

Se presenta una modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada, cuando una EPS, ESS, CCF o Convenio, pretenda adelantar sus actividades de afiliación y prestación de servicios, en municipios no autorizados previamente por la Superintendencia Nacional de Salud.

1.7.1.2. Poblacional.

Se presenta una modificación poblacional a la capacidad de afiliación autorizada, cuando una EPS, ESS, CCF o Convenio, pretenda ampliar o disminuir su capacidad de afiliación en uno o más municipios autorizados previamente por la Superintendencia Nacional de Salud, modificando la capacidad total autorizada.

1.7.1.3. Redistribución de la Capacidad Autorizada.

Se presenta una redistribución de la capacidad de afiliación autorizada, cuando una EPS, ESS, CCF o Convenio, sin aumentar o disminuir la capacidad total autorizada, modifica la capacidad de afiliación en los municipios autorizados previamente por la Superintendencia Nacional de Salud.

1.7.1.4. Mixta.

Se presenta una modificación mixta a la capacidad de afiliación autorizada, cuando en forma simultánea una EPS, ESS, CCF o Convenio, pretenda adelantar sus actividades de afiliación y prestación de servicios en municipios no autorizados previamente por la



Título II
Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

Superintendencia Nacional de Salud y modificar la capacidad en los municipios autorizados, superando la capacidad total autorizada.

1.8. Contenido de la solicitud para modificar la capacidad de afiliación.
(Modificación Circular Externa No. 049 de 2008)

La solicitud para modificar la Capacidad de Afiliación, deberá ser presentada ante la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, conteniendo la información que se señala a continuación, observando estrictamente su orden:

1.8.1. Carta firmada por el Representante Legal de la EPS, ESS, CCF o Convenio, solicitando la clase de modificación deseada y relacionando la información remitida, que deberá coincidir con la solicitada en la presente Circular.

1.8.2. Relación por departamento y municipio del número potencial de afiliados esperados, informando código departamento, código municipio, capacidad de afiliación actual autorizada y/o registrada, modificación a la capacidad de afiliación solicitada y total con la modificación.

1.8.3. Relación de la red potencial de prestadores de servicios de salud por municipio o manifestar que tal información se encuentra a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud. Se debe tener presente que dicha red de prestadores de servicios de salud sea adecuada a su población afiliada para poder brindar unos servicios con calidad y oportunidad, y que debe disponerse, como mínimo, de prestadores del primer nivel de atención en cada municipio.

1.8.4. Estimativo de la producción asistencial por municipio (número de actividades por servicios), conforme al formato establecido en el título de anexos técnicos.

1.8.5. Descripción del sistema de referencia y contrarreferencia que utilizará la entidad por municipio, para:

1.8.5.1. Referir a los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para servicios contenidos en el POS ó POS-S, según el caso.

1.8.5.2. Referir a los afiliados a las IPS de II, III y IV nivel de atención para servicios no contenidos en el POS-S.



Título II
Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

1.8.6. Proyecciones y requisitos financieros exigidos en las normas vigentes, conforme al siguiente orden:

1.8.6.1. Cumplimiento del margen de solvencia con la ampliación de cobertura solicitada.

1.8.6.2. Cumplimiento del patrimonio técnico con la ampliación de cobertura solicitada.

1.8.6.3. Balance General y Estado de Resultados esperados para los próximos cuatro (4) trimestres, agregando la modificación solicitada, conforme al formato existente para tal fin en el anexo técnico.

1.8.7. Ampliación en la estructura organizacional, acorde con la modificación solicitada, conforme al siguiente orden:

1.8.7.1. Apertura de nuevas sedes regionales, departamentales o municipales.

1.8.7.2. Relación funcional entre la sede central y las nuevas sedes.

1.8.7.3. Extensión del sistema de información requerido a las nuevas sedes.

1.8.7.4. Sistema de atención a usuarios (orientación, citas, quejas, etc.) por municipios.

Quando se trate de una redistribución de la capacidad autorizada, la solicitud deberá contener solo los requerimientos efectuados en los numerales del 1.8.1 al 1.8.5 y el 1.8.7. (Inciso modificado por la circular Externa 052 de 2008).

1.9. Sistema Único de Habilitación Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (Modificación Circular Externa No. 049 de 2008)

El Decreto 515 de 2004 (modificado por el Decreto 506 del 2005), tiene por objeto definir las condiciones y procedimientos de habilitación y revocatoria de habilitación de las Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado (a partir de la Ley 1122 de 2007 denominadas Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado).



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002414 DE 2015

(24 NOV 2015)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.260.119-1

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia precisa como *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* y en el inciso segundo que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 003 de 2011, dispone que los servicios públicos son actividades intervenidas por el Estado, a través de la ley y el artículo 365 prescribe: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fija la ley"* y agrega, con independencia de quien los preste que *"En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, estableció que es deber del Estado *"Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto"*.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

operacional del presente ejercicio a corte 30 de septiembre de 2015, ascienden a la suma de \$ 550.544 millones y las pérdidas netas del ejercicio a \$2.5 billones. Adicionalmente presenta pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por valor de \$ 665.733 millones, lo cual incide negativamente en el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento en salud a cargo de la EPS.

- *Pese a que durante el proceso de intervención Saludcoop EPS O.C., realizó diferentes actividades encaminadas a superar las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, aún subsisten hallazgos a nivel financiero y técnico científico, situación que no resulta subsanable en el mediano plazo y que impide garantizar la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud a la población afiliada a la EPS.*

- *El modelo de atención propuesto en el marco del proceso de intervención no logró impactar suficientemente, la situación financiera de Saludcoop EPS O.C, ni disminuir el índice de siniestralidad el cual se sitúa a corte 30 de septiembre en un 121.42%*

- *Saludcoop EPS, presenta un deterioro patrimonial que en los últimos años se ha incrementado negativamente (para la vigencia 2013 el patrimonio negativo era equivalente a \$-193.542 millones, mientras que para la vigencia 2014 correspondía a \$ -330.971 millones y a corte 30 de septiembre de 2015 el patrimonio negativo alcanzó los \$2.88 billones de pesos), lo anterior producto de las pérdidas recurrentes generadas, lo cual, sumado al continuo cierre o restricción de servicios de salud por parte de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por el no pago de sus obligaciones, impide a la EPS garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de su población afiliada.*

- *En materia de aseguramiento Saludcoop EPS O.C.; a corte 30 de septiembre de 2015 cuenta con 4.640.076 usuarios, (Contributivo 93,7% - Subsidiado 6,3%); presenta un incremento sostenido en el número de afiliados superior al promedio del SGSSS durante el periodo de la intervención; opera en 31 departamentos y 480 municipios del territorio nacional; por lo cual es necesario adoptar medidas conducentes para garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de la población y la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

- *En el desarrollo del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la EPS no logró dar cumplimiento a los indicadores de calidad y alerta temprana pese a las diferentes estrategias implementadas en desarrollo del plan de acción propuesto (Oportunidad en la entrega de medicamentos, oportunidad de servicios de imagenología, tutelas por no prestación de servicios POS o POSS, tiempo de espera en la asignación de citas de Pediatría y Obstetricia).*

- *La EPS incumple con la cobertura de red de prestadores de servicios de salud que debe garantizar en forma permanente en los diferentes servicios (Baja complejidad, especialidades básicas, alta complejidad, UCI, Oncología etc), presentando a corte 30 de septiembre de 2015, un total de 288 municipios sin cobertura.*

- *A corte 30 de septiembre de 2015, Saludcoop EPS O.C., presenta un incremento del 39% en el número de peticiones, quejas, reclamos y denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud a través de los diferentes canales establecidos, principalmente en la PQRD relacionadas con la restricción del acceso a los servicios de la salud, macromotivo que cuenta con una participación del 84.11% (Negación de la prestación del servicio, negación de*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002422 DE 2015

(25 NOV 2015)

Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Asignación de Afiliados, presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el Decreto 2089 2015, el Decreto 3045 de 2013, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 3722 del 20 de diciembre de 1994, la Directora Nacional de Cooperativas reconoció personería jurídica, aprobó los estatutos y autorizó el funcionamiento a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP", con domicilio en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.
2. Que mediante la Resolución 0186 del 24 de marzo de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento de la "ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP".
3. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 296 de 2010, ordenó a Saludcoop EPS OC, entre otras, restituir a "la liquidez de la EPS los recursos utilizados en la adquisición de activos y otras operaciones" y en el cubrimiento de obligaciones por financiación externa, por un valor total superior a los seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) en precios corrientes del año 2010.
4. Que mediante la Resolución 00801 del 11 de Mayo de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** por el término inicial de dos (2) meses prorrogables.
5. Que mediante la Resolución 01644 del 12 de julio de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó por doce (12) meses, el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, a partir de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012.

62

M. C. B. C.

69

RESOLUCIÓN NÚMERO 002422 DEL 2015 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1"

6. Que el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela de 31 de octubre de 2011, ordenó la suspensión inmediata y provisional de las Resoluciones 0801 del 11 de mayo de 2011 y 1644 del 12 de julio de 2011, proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, acto que fue revocado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2011.
7. Que en acatamiento de la anterior providencia, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 3373 del 23 de noviembre de 2011, ordenó revocar la Resolución 3135 del 4 de noviembre de 2011 que daba cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá y ordenar la reapertura del proceso de intervención.
8. Que mediante la Resolución 2099 del 9 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso prorrogar el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 12 de mayo de 2013.
9. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva 128 del 8 de mayo de 2013, dispuso la prórroga de la intervención Forzosa Administrativa para Administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2014.
10. Que posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 120 de 2014, decidió prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.
11. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 000899 del 27 de mayo de 2013, designó como Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, al doctor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el día 27 de mayo de 2013, según Acta S.D.M.E. 15 de 2013.
12. Que la Contraloría General de la República, en proceso de responsabilidad fiscal IP 10 de 2011, mediante fallo 1890 de 2013 confirmado por el auto 019 de 2014, declaró la responsabilidad fiscal, y la obligación de resarcir el patrimonio público en cuantía indexada de \$1,4 billones, a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** y algunos de sus ex directivos y administradores.
13. Que la Procuraduría General de la Nación, en proceso disciplinario adelantado contra Carlos Gustavo Palacino y otros sujetos disciplinables miembros del consejo de administración de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, radicado 161 – 5546 (IUS 2012 – 117526) del 4 de marzo de 2013, declaró disciplinariamente responsables a algunos de los sujetos investigados y decidió imponer sanción de multa e inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado o contratar con el mismo; dado que incurrieron entre otras conductas en el manejo indebido de los recursos del sistema de seguridad social en salud.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.250.119-1"

14. Que el 7 de mayo de 2015, mediante Resolución Ejecutiva 070, el Presidente de la República decidió autorizar la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de enero de 2016, ordenando que dentro de ese término deberían *"tomarse las decisiones definitivas y ejecutarse las acciones correspondientes para lograr la superación del proceso de intervención forzosa administrativa (...) teniendo en cuenta las necesidades del aseguramiento en salud y la garantía de la oportuna y adecuada prestación de los servicios de salud"*.
15. Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el 9 de noviembre de 2015 produjo informe técnico sobre el comportamiento y evolución de la **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, en los componentes de aseguramiento, reporte de información de la Resolución 1552 de 2013, a partir de los reportes de obligatorio cumplimiento establecidos por la Circular Única.
16. Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó y recomendó lo siguiente: *"teniendo en cuenta la situación operativa y financiera que se expone en el presente Concepto Técnico, lo cual implica la imposibilidad por parte de Saludcoop EPS de continuar ejerciendo su objeto social, y de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Delegada para la Supervisión Institucional recomienda la adopción de alguna de las medidas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con la finalidad de proteger la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud."*
17. Que de los informes presentados por las diferentes Superintendencias Delegadas, el Agente Especial Interventor y el Contralor Designado es notoria la crítica situación financiera de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**. a corte 30 de septiembre de 2015, en especial por la iliquidez presentada que se evidencia en el capital de trabajo negativo (\$ -1.7 Billones de pesos), el nivel de endeudamiento del 350.11% y un patrimonio negativo de \$- 2.88 billones de pesos, situación que demuestra que la Cooperativa se encuentra financiada por terceros y que la propiedad de los asociados se encuentra diluida, lo cual impide a su vez garantizar la oferta de servicios y cumplir con sus obligaciones como asegurador.
18. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y según consta en el Acta 145 de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el 24 de Noviembre de 2015 y recomendó adoptar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**.
19. Que la medida de toma de posesión e intervención ordenada en la Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, busca proteger los derechos de los usuarios y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud autorizará y supervisará los mecanismos necesarios para que no se produzcan suspensiones graves en la prestación de servicios a la población afiliada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con NIT 800.250.119-1"

20. Que así mismo, en la precitada Resolución se designó a LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA, como Agente Especial Liquidador interventor, quien deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados y una vez ejecutoriado dicho acto administrativo, deberá realizar los traslados de los afiliados conforme a las normas vigentes sobre la materia.
21. Que mediante oficio radicado con el número 1-2015-147384, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Agente Especial Liquidador interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION** en virtud de lo establecido por el artículo 3 A del Decreto 3045 del 2015, adicionado mediante el Decreto 2089 de 2015; presenta y solicita la aprobación del Plan de Asignación Especial de todos sus afiliados a **CAFESALUD EPS S.A.**, y anexa la correspondiente comunicación de aceptación firmada por el representante legal de **CAFESALUD EPS S.A**

Al respecto es importante aclarar que tal y como consta en la certificación de la Subdirectora Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud:

"Que el día, miércoles 25 de noviembre de 2015 se presentaron fallas en el sistema SUPERCOR, aplicativo mediante el cual se radica la correspondencia enviada y recibida, dirigida desde y hacia la Superintendencia.

Que en consecuencia, se inició el plan de contingencia en el grupo de correspondencia para la RADICACION en forma manual, con el fin de que los USARIOS no se vieran afectados en el servicio.

Que durante la contingencia, se recibió un documento remitido por el ente liquidador de la EPS Saludcoop, el cual por los motivos expuestos anteriormente fue recibido a las 2:30 p.m y radicado en el sistema a las 5:23 p.m bajo el NURC 1-2015-147384, una vez el mismo se reestableció, lo cual sucedió a partir de las 5 p.m"

22. Que para proceder a la aprobación del Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, mediante NURC 3-2015-023429 del 25 de noviembre de 2015 realizó el correspondiente Estudio Técnico y recomendó:

*"APROBAR el Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, mediante el cual toda su población afiliada es asignada a **CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT. 800.140.949-6".*

Que en mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Plan Especial de Asignación de Afiliados presentado y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud por **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 800.250.119-1, con el NURC 1-2015-147384, de

72

RESOLUCIÓN NÚMERO 002422 DEL 2015 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aprueba el "Plan Especial de Asignación de Afiliados" presentado por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN con NIT 800.250.119-1"

fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual el total de su población afiliada es asignada a **CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT. 800.140.949-6.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, en calidad de Agente Especial Liquidador Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** en la Avenida 13 No. 109-20 de Bogotá, y a **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, en calidad de representante legal de **CAFESALUD EPS S.A**, en la calle 73 No. 11 – 66 de Bogotá o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

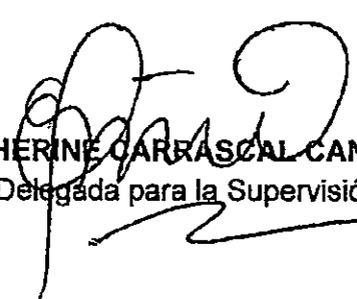
ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y de la Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a las Entidades Territoriales donde **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** y **CAFESALUD EPS S.A.**, tenga cobertura geográfica y poblacional.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, a los

25 NOV 2015


EVA KATHERINE CARRASCAL CANTILLO
Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

Elaboró:
Nubla Vidal Pinzón- Asesora Externa *Nubla Vidal*
María José Dangond David- Asesora *MJD*

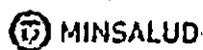
Revisó:
Ibette Patricia Guzmán Guerrero *IPG*
Directora de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB



ORDENAMIENTO POR DESEMPEÑO EPS 2014

Ministerio de Salud y Protección Social

Diciembre de 2014



ordenado a través de tres dimensiones sencillas con las cuales se sienta identificado. Dimensión 1. ¿Qué tanto el asegurador se preocupa por proteger mi salud y evitar que me enferme?, Dimensión 2. ¿Qué tanto el asegurador me facilita el acceso a los servicios cuando los requiero?, Dimensión 3. ¿Qué tanto el asegurador me informa y facilita afiliarme, desafiarme y moverme dentro del sistema de salud?, consolidadas en un resultado final que refleja el trato que como ser humano recibo de la EPS y en qué medida resuelve mi necesidad/problema.

La tercera sección muestra los resultados obtenidos por las aseguradoras del régimen contributivo y subsidiado. Se parte definiendo los ejes con los cuales se evaluará el desempeño de las EPS: resultado de calidad y percepción de los usuarios, se definen las fuentes de información y, finalmente las tres dimensiones conformadas por grupos de indicadores.

Para el caso de las aseguradoras del régimen subsidiado, se destaca el hecho que las EPS: COMFAMILIAR CARTAGENA, COMFACOR, CAFAM, COMFAMILIAR HUILA, CCF DE NARIÑO, COOSALUD, EMSSANAR ESS y MUTUAL SER alcanzan un resultado final ALTO.

En el grupo conformado por las aseguradoras del régimen subsidiado EPS indígenas, las EPS: DUSAKAWI EPSI y ANAS WAYUU EPSI obtienen un resultado final ALTO.

Respecto a las aseguradoras que pertenecen al régimen contributivo las EPS: ALIANSALUD, COMPENSAR, EPS SURA, FAMISANAR y S.O.S. EPS se destacan como aquellas que presentan resultado final ALTO.

Finalmente y como compromiso de todas las aseguradoras está el de mejorar en todos y cada uno de los indicadores evaluados en las tres dimensiones para garantizar el mejor desempeño en la prestación de servicios de salud al cual sus afiliados están accediendo ya sea con sus aportes o con los aportes del gobierno nacional.



INTRODUCCION

En la actualidad, el interés de las empresas y los usuarios consiste en tener información de referencia que les sirva de soporte para la toma de decisiones. Unido a lo anterior, en términos de competitividad, el desempeño de las empresas no puede evaluarse solamente revisando sus propios indicadores, sino por el contrario que éstos sean susceptibles de compararse con los de otras empresas y no solo cumplan los estándares mínimos sino que los superen para llegar a convertirse en un referente o mejor práctica.

Siendo la salud un derecho fundamental que comprende el derecho de acceder a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, debiendo ser respetado por las entidades responsables de asegurar la prestación de servicios de salud – EPS, tal como lo establece la Constitución Política Nacional y el Sistema General de Seguridad Social en Salud definido en la ley 100 de 1993, así como la Corte Constitucional y el Ministerio de Salud y Protección Social, se considera necesario evaluar el desempeño de las EPS y que el mismo sirva de referente a los usuarios para tomar la mejor decisión frente a la EPS a la cuál afiliarse, así como también es deseable que este instrumento sea útil a las aseguradoras para que puedan evaluar sus resultados y a la vez compararlos con los obtenidos por sus competidores, generando acciones de mejora en todos los aspectos que formán parte del desempeño basado en calidad.

La importancia del ordenamiento por desempeño de EPS radica en que ofrece a usuarios y empresas del sector un contexto de comparación inmediato con respecto a sus similares permitiéndoles saber si la EPS a la cual están afiliados está haciendo bien las cosas o tiene un margen para mejorarlas. La sencillez en la presentación y la selección de un conjunto de indicadores se convierte en el éxito de un ranking, de ahí que para este Ministerio esas dos premisas fueron clave para desarrollar este trabajo.

El documento se ha organizado en tres secciones. La primera de ella parte de la definición de desempeño en salud como la medida en que el sistema de salud contribuye al logro de los resultados generales en términos de eficiencia, eficacia, resolutivez, costo beneficio, entre otros. Tiene en cuenta además el enfoque de la OMS relacionado con las estrategias para medir el desempeño de los sistemas de salud, así como el de la OCDE el cual resalta la importancia de la garantía del acceso a los servicios y la calidad de la atención.

La segunda sección presenta la metodología que permite estructurar el ordenamiento por desempeño de EPS, el cual debe ser útil, de fácil comprensión y facilitar al usuario, quien es el que efectivamente utiliza los servicios de salud, comprender cuales son los resultados de su EPS en términos de desempeño en comparación con otras EPS, todo esto



3.3 RESULTADOS EPS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Tabla 5 Desempeño EPS Resultado Final

EPS		Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	TOTAL
ALIANSA SALUD EPS	EPS001	MEDIO	ALTO	ALTO	ALTO
SALUD TOTAL	EPS002	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO
CAFESALUD EPS RC	EPS003	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
E.P.S. SANITAS	EPS005	MEDIO	ALTO	ALTO	MEDIO
COMPENSAR	EPS008	ALTO	MEDIO	MEDIO	ALTO
EPS SURA	EPS010	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO
COMFENALCO VALLE	EPS012	BAJO	ALTO	ALTO	MEDIO
SALUDCOOP	EPS013	BAJO	BAJO	MEDIO	BAJO
COOMEVA E.P.S.	EPS016	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO
FAMISANAR	EPS017	ALTO	BAJO	BAJO	ALTO
S.O.S.	EPS018	ALTO	MEDIO	ALTO	ALTO
CRUZ BLANCA	EPS023	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO
SALUDVIDA E.P.S. RC	EPS033	BAJO	MEDIO	BAJO	BAJO
NUEVA EPS	EPS037	ALTO	BAJO	MEDIO	MEDIO
GOLDEN GROUP	EPS039	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO

Para las aseguradoras del régimen contributivo el resultado promedio del Índice de Desempeño es MEDIO. Las tres dimensiones obtienen en promedio un resultado MEDIO; este resultado evidencia que se facilita el acceso a los servicios de salud pero no oportunamente o cuando se requiere. No se considera negación del servicio pero es una llamada de atención para minimizar tiempos de espera de tal forma que la experiencia en la atención, desde que se solicita la cita y se asiste al médico o se programa cualquier tipo de examen o cirugía, el proceso genere una experiencia satisfactoria para el usuario.

Se puede entonces considerar que si bien se conocen y desarrollan los temas de gestión integral de riesgo en salud, aun se desaprovecha la información que puede llegar a minimizar desenlaces que conduzcan a que un paciente se enferme o su estado de salud empeore.

Anibal Rodríguez Guerrero,
Abogado



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar use este número: NURC:1-2016-007388
Fecha: 21/01/2016 08:58:38 a.m
Fotos: 1 Anexos: 0
Origen: ANIBAL RODRIGUEZ GUERRERO
Destinatario: Dirección De Inspección Y Vigilancia Para Entidades Administradoras

Dr.
Norman Julio Muñoz Muñoz
Superintendente Nacional de Salud
Bogotá D.C.
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION PARA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUION 2422 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CUAL SE APROBO EL PLAN ESPECIAL DE ASIGNACION DE AFILIADOS DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION A CAFESALUD EPS.

Anibal Rodriguez Guerrero, ciudadano identificado con la CC 79.262.500 de Bogotá y la TP de abogado 40.819 del CSJ, por este documento y en ejercicio de derecho fundamental de petición contenido en la Carta Política y desarrollado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, así como en ejercicio de los derechos al acceso a la información pública y transparencia desarrollados en la Ley estatutaria 1712 de 2014, le solicito **ME EXPIDA COPIA DEL PLAN ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE AFILIADOS PRESENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD POR SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1, radicado en ese ente de control con el NURC 1-2015-147384 del 25 de noviembre de 2015, y que se aprobó ese mismo día mediante resolución 2422 del 25 de noviembre 2015, y por el cual el total de la población afiliada a dicha EPS, fue asignada a Cafesalud eps identificada con el nit 800.140.949-6**

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

En mi condición de ciudadano, estimo necesario evaluar los fundamentos en que se apoyo esa superintendencia para la aprobación de la asignacion de usuarios de saludcoop a cafesalud, que corresponden a unos 4,6 millones de usuarios¹ según lo consignado en la resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 , considerando que mediante resolución 2379 del 20 de noviembre del 2015, la capacidad de afiliacion de cafesalud autorizada por esa superintendencia era de 2.806.258, lo que evidencia que se aprobó el traslado de usuarios a Cafesalud, sin que dicha eps contara con las capacidad de afiliación suficiente, lo que genera un severo riesgo para los goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales de millones de ciudadanos trasladados a Cafesalud eps

Cordialmente,

Anibal Rodríguez Guerrero
CC 79.262.500 / TP 40.819

Dirección de notificación: carrera 14 # 75 – 58 piso 2 Bogotá

Anibal Rodríguez Guerrero
Abogado



Dr.
Guillermo Grosso Sandoval
Presidente de Cafesalud EPS
Bogotá D.C.
Ciudad

LIBROS FISICOS DE LA COMPAÑIA
Empresa: CAFESALUD EPS
Punto de venta: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 20/02/2015
Folio: 7
TOD: 00000000000000000000
POR CAPITALIZADO INTERNO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION PARA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RELACIONADA CON LOS MEDICOS ESPECIALISTAS DISPONIBLES PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD SEGÚN EL MODELO DE ATENCION DE CAFESALUD EPS.

Anibal Rodríguez Guerrero, ciudadano identificado con la CC 79.262.500 de Bogotá y la TP de abogado 40.819 del CSJ, por este documento y en ejercicio de derecho fundamental de petición contenido en la Carta Política y desarrollado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, así como en ejercicio de los derechos al acceso a la información pública y transparencia desarrollados en la Ley estatutaria 1712 de 2014, le solicito **ME EXPIDA UN LISTADO FISICO DE LA TOTALIDAD DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS CON QUE CUENTA CAFESALUD EPS PARA GARANTIZAR UN MODELO DE ATENCION INMEDIATA DIFUNDIDO POR ESA EMPRESA A SUS USUARIOS.**

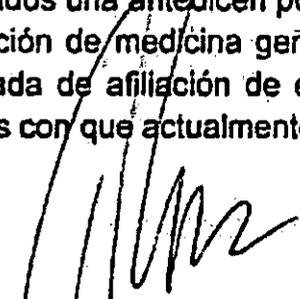
Los datos que solicito me sean entregados son:

1. Nombre del médico.
2. Numero de documento de identidad
3. Número de registro médico
4. Especialidad medica
5. Nombre de la IPS en que presta servicios de salud
6. Distrito, Ciudad o municipio en que presta servicios de salud
7. Días de atención
8. Horario de atención

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

En mi condición de ciudadano y profesional que representa a usuarios del sistema de salud afiliados a Cafesalud EPS y afectados por los deficientes servicios de salud, estimo necesario evaluar la veracidad de los fundamentos técnicos con los cuales, Ud. como representante de Cafesalud EPS ofrece a sus más de seis (6) millones de afiliados una antedecen por medicina especializada, inmediata y concomitante a la atención de medicina general, promesa de servicio que riñe con la capacidad autorizada de afiliación de esa EPS de 2,8 millones de usuarios, frente a los 6 millones con que actualmente cuenta.

Atte.,


Anibal Rodríguez Guerrero
CC 79.262.500 / TP 40.819

Anibal Rodríguez Guerrero
Abogado



Dr.
Guillermo Grosso Sandoval
Presidente de Cafesalud EPS
Bogotá D.C.
Ciudad

LIBROS FISICOS DE LA EMPRESA
Empresarial: Cafesalud EPS
Punto de venta: Cafesalud EPS
Fecha: 2023-02-15
Folio: 7
TODI: 79.262.500

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION PARA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RELACIONADA CON LOS MEDICOS ESPECIALISTAS DISPONIBLES PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD SEGUN EL MODELO DE ATENCION DE CAFESALUD EPS.

Anibal Rodríguez Guerrero, ciudadano identificado con la CC 79.262.500 de Bogotá y la TP de abogado 40.819 del CSJ, por este documento y en ejercicio de derecho fundamental de petición contenido en la Carta Política y desarrollado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, así como en ejercicio de los derechos al acceso a la información pública y transparencia desarrollados en la Ley estatutaria 1712 de 2014, le solicito **ME EXPIDA UN LISTADO FISICO DE LA TOTALIDAD DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS CON QUE CUENTA CAFESALUD EPS PARA GARANTIZAR UN MODELO DE ATENCION INMEDIATA DIFUNDIDO POR ESA EMPRESA A SUS USUARIOS.**

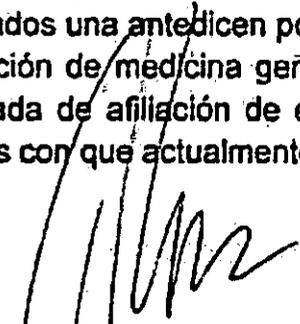
Los datos que solicito me sean entregados son:

1. Nombre del médico.
2. Numero de documento de identidad
3. Número de registro médico
4. Especialidad medica
5. Nombre de la IPS en que presta servicios de salud
6. Distrito, Ciudad o municipio en que presta servicios de salud
7. Días de atención
8. Horario de atención

FUNDAMENTO DE LA PETICION:

En mi condición de ciudadano y profesional que representa a usuarios del sistema de salud afiliados a Cafesalud EPS y afectados por los deficientes servicios de salud, estimo necesario evaluar la veracidad de los fundamentos técnicos con los cuales, Ud. como representante de Cafesalud EPS ofrece a sus más de seis (6) millones de afiliados una antedecen por medicina especializada, inmediata y concomitante a la atención de medicina general, promesa de servicio que riñe con la capacidad autorizada de afiliación de esa EPS de 2,8 millones de usuarios, frente a los 6 millones con que actualmente cuenta.

Atte.,


Anibal Rodríguez Guerrero
CC 79.262.500 / TP 40.819

EL ESPECTADOR

Salud | Mie, 11/25/2015 - 15:07

Preocupa incremento de tutelas en contra de Cafesalud, que recibirá a pacientes de Saludcoop

Por: Redacción Salud

Según cifras de la Defensoría del Pueblo se han aumentado en un 29 por ciento.

Ante el próximo cierre definitivo de la **EPS Saludcoop**, a la cual están afiliados cerca de **4,6 millones de personas en todo el país**, la Defensoría del Pueblo anunció que vigilará la atención a los usuarios que migrarán como consecuencia de esta medida de intervención adoptada por el Gobierno Nacional.

Aunque según el último informe de seguimiento a las acciones de tutela, elaborado por la Defensoría, las solicitudes contra **Saludcoop** alcanzaron la cifra de 12.374 en 2014, lo cual era un claro indicador acerca de la necesidad de tomar decisiones de fondo para proteger los derechos de los pacientes, como hoy lo ha hecho el Ministerio, llama la atención el comportamiento que en esta materia registra la EPS Cafesalud, la cual a partir del 1 de diciembre asumirá la cobertura para la mayor parte de esta población.

De acuerdo con los registros, mientras el año pasado la cifra de acciones de amparo constitucional fue de 5.146, con un promedio mensual de 429, tan solo hasta el primer semestre de 2015 el acumulado era de 3.322 tutelas, equivalentes a un promedio mensual de 554, es decir un 29 por ciento por encima frente a las solicitudes relacionadas con falencias en la prestación de los servicios de la **EPS Cafesalud**.

“Los requerimientos están concentrados en aspectos como los tratamientos, la entrega de medicamentos, los servicios médicos especializados, y en menor proporción, las cirugías y procedimientos”, señaló la **Defensoría del Pueblo** a través de un boletín oficial.

Frente a este panorama, y no obstante las explicaciones públicas del Gobierno y las

autoridades competentes respecto al plan de contingencia para enfrentar la liquidación de Saludcoop, incluido un grupo especial de la Superintendencia de Salud para el trámite de quejas, la Defensoría del Pueblo permanecerá atenta a los protocolos de atención en las diferentes **IPS de Cafesalud** y en las demás instituciones que a partir de la próxima semana recibirán a los afiliados de la EPS en liquidación.

Para la Defensoría son fundamentales las garantías entorno a la suficiencia de la red prestadora en cuanto a los recursos humanos, tecnológicos y logísticos, el traslado de los pacientes, los procesos de referencia y contrarreferencia, la oportunidad en las citas médicas y en el **suministro de medicamentos**, así como respecto de la no acumulación de procedimientos quirúrgicos, entre otros aspectos.

Dirección web fuente:

<http://www.elespectador.com/noticias/salud/preocupa-incremento-de-tutelas-contrade-cafesalud-reci-articulo-601463>

COPYRIGHT © 2016 www.elespectador.com

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited.

All rights reserved 2016 EL ESPECTADOR

LA FORMA SEGURA DE... LA MANERA A QUE CADA EMPRESA ESTÁ BUSCANDO

AUDIENCIAS

CLIC AQUÍ

(http://ads.us.e-

planning.net/ei/3/8668/Colombia/728X90_Colombia?

rnd=0.36160885931446374&pb=de3f2673a00ad70f&fi=6cf5cd6774d80bb5&ur=http%3A//www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/procuraduria-reporta-aumento-tutelas-contr-cafesalud-y-saludcoop)

CLASIFICADOS Raiz (http://fincaraiz.elpais.com.co/)

(http://clasificados.elpais.com.co)

Vehículos (http://vehiculos.elpais.com.co/)

Empleos (http://empleos.elpais.com.co/)

Públique (http://clasificados.elpais.com.co/)

El País Impreso (/elpais/ipad)

SUSCRÍBASE O RENUEVE (HTTP://SUSCRIPCIONES.ELPAIS.COM.CO)

El País.com.co

Ingrese | Regístrese (/elpais/user/register)

Noticias de Cali, Valle y Colombia - Jueves 9 de Junio de 2016

Noticias | Proceso de Paz (/elpais/colombia/proceso-paz) | Opinión (/elpais/opinion) | Deportes (/elpais/deportes) | Sociales

Entretenimiento (/elpais/entretenimiento) | Por Cali Lo Hago Bien (/elpais/por-cali-lo-hago-bien)

Inicio (http://www.elpais.com.co/elpais/) / Colombia (/elpais/colombia)

Ministerio de Salud (/elpais/temas/ministerio-salud/) | Procuraduría General de la Nación (/elpais/temas/procuraduria-general-nacion/) | saludcoop (/elpais/temas/saludcoop/)

Procuraduría reporta aumento en tutelas contra Cafesalud y Saludcoop

Viernes, Abril 22, 2016 | Autor: Colprensa

-
-
-
-



(/elpais/sites/default/files/2015/02/medician-awfa.jpg)

La procuradora Delegada para Asuntos Sociales, Diana Margarita Ojeda, manifestó que las tutelas de personas que eran afiliadas a las liquidadas EPS Saludcoop y Cafesalud, han aumentado, especialmente los casos de pacientes que sufren de enfermedades como cáncer.

“El tema de los pacientes con cáncer en Colombia deja mucho que desear”, señaló Ojeda, al explicar que la Procuraduría ha solicitado que las prestadoras del servicio de salud, no suspendan los tratamientos de este tipo de pacientes, y que lo presten de una manera adecuada.

La funcionaria agregó que las tutelas contra las empresas en liquidación, tienen que ver también en reiterados casos por reclamos de los trabajadores de las mismas.

PROGRAMAS HORARIOS SEÑAL EN VIVO NOTICIAS

GOL CARACOL CARACOL PLAY

Martes 31 de Mayo de 2016

Clima

EDICIÓN NACIONAL Despliegue aquí para las noticias de su regi

Bogotá

18 °C Día Nublado

INICIO CANAL DE VIDEO COLOMBIA MUNDO ENTRETENIMIENTO DEPORTES INFORMATIVOS ESPECIALES

Más secciones

#LOMÁSTRINADO CÓDIGO CARACOL DE TU LADO EL PERIODISTA SOY YO

GENTE QUE LE PONE EL ALMALO QUE DICE LA GENTE OJO DE LA NOCHE SALUD



LAS CONFESIONES DEL FÚTBOL

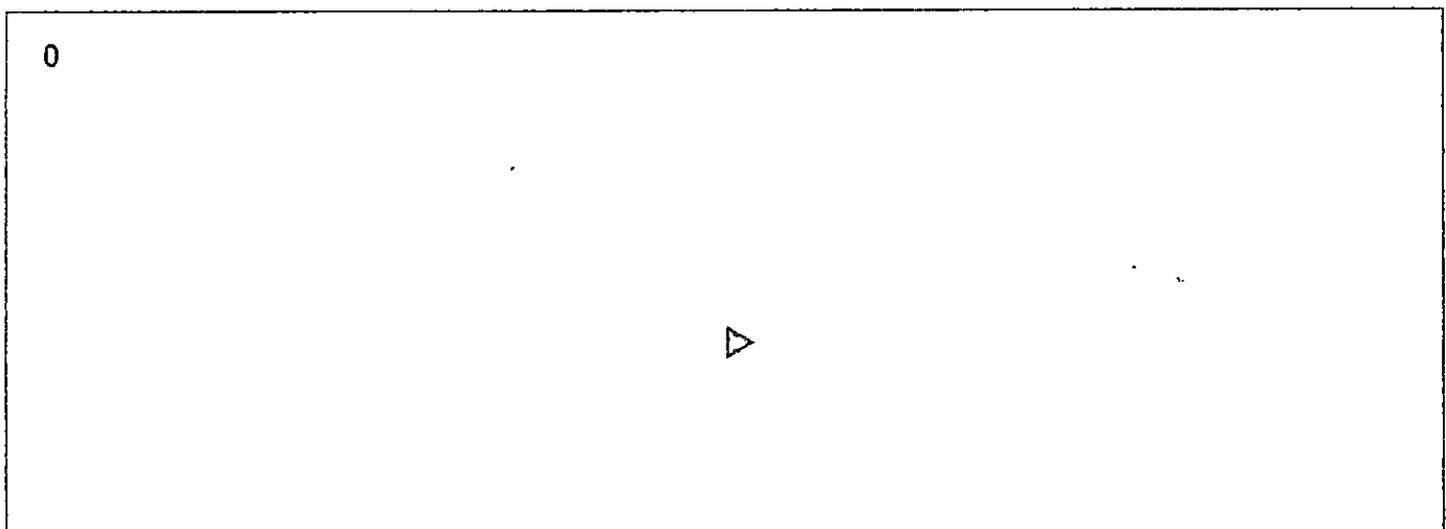


CALI 7:54 PM - 29 de Mayo de 2016

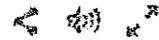
"¡No me dejen morir!": el clamor de paciente de 92 años a EPS Cafesalud en Cali

Familiares del hombre señalan que lleva seis días a la espera de que le realicen una intervención quirúrgica.

NoticiasCaracol.com



▶ 0:00 / 1:38



Seis días lleva Onofre Sánchez de 92 años a la espera de que le practiquen una cirugía de cadera que, según su familia, no le han querido realizar por falta de una autorización y un pago. **El hombre, quien permanece en la clínica Salucoop de Cali, clama que no lo dejen morir.**

"Ya nos dijeron en las clínicas que cupo sí hay, falta que Cafesalud haga la conexión con las clínicas. **El protocolo médico dice que debe haber tres días en que se debe efectuar la cirugía y ya casi está superando el sexto día**", cuenta Alba Lucía Giraldo, nieta del paciente.

Desde la cama en el centro asistencial, el adulto mayor hace un llamado a su EPS. "Cafesalud, me voy a morir si no me operan", dice.

Alexander Durán, secretario de Salud de Cali, fue hasta la clínica para apoyar a esta familia. "Empezó a demostrar deterioro de sus pruebas renales, ya hoy aparece con una hemoglobina baja y la verdad no vemos ninguna acción efectiva con este paciente", explica.

Noticias Caracol intentó comunicarse con las directivas de Cafesalud, pero no fue posible. El Defensor del Paciente de la ciudad, señaló que el Gerente Nacional de la EPS autorizó el procedimiento en una clínica de Ibagué, pero los familiares de Sánchez se opusieron debido a que el paciente no resistiría el largo viaje.

TAGS: Cafesalud crisis salud Valle del Cauca

Haz que tu vida sea más práctica

Liquidadora Deportiva

El País + info

ideal para bebidas y jugos

Vaso termo

Colores Azul Verde

REGÍSTRATE Y RECIBE
LAS NOTICIAS MÁS
IMPORTANTES DEL DÍA



CLASIFICADOS Finca Raíz Vehículos Empleos Diversos

El País Impreso

SUSCRÍBASE
O RENEVE

Publique

El País.com.co

Ingrese

Regístrese

Noticias de Cali, Valle y Colombia - Miércoles 6 de Abril de 2016

Noticias

Proceso de Paz

Opinión

Deportes

Sociales

Entretenimiento

DeCaliSeHablaBien

Opinión

opinión | columna | pedro-medellin-torres - Marzo 13 de 2016 - 23:43

Me gusta

Compartir 98

Twitter

4

27

18 Comentarios

Aa

Imprime

Reporta un error

"Mi odisea en Cafesalud"

En estos días en que nos preguntábamos qué seguiría en Cafesalud, si tras la destitución de su Presidente vino el asesinato de su revisor fiscal, recibí una carta de una amiga en la que detallaba su odisea en los hospitales de Cali con esa empresa. Por su contenido quiero ceder este espacio para que sea ella la que hable:

"A pesar de ser desempleada y mujer de 45 años, no puedo acceder al Sisben porque soy profesional y no tengo hijos, por tanto no soy cabeza de hogar; además, poseo cocina, baño y computador. Entonces, para garantizar algo de salud, pago mensualmente sobre el mínimo, \$86.200. Claro que realmente cancelo \$203.713. (\$110.313 de Pensión, más \$7.200 de riesgos laborales -sin trabajar aún-).

Después de muchos meses, pagando y sin usar ninguno de los servicios de salud ni encontrar trabajo, siento un dolor muy fuerte debajo de la costilla derecha con mucha inflamación en el abdomen. Decido ir de urgencias a Cafesalud en Alameda, pagando un taxi de \$13.000. Allí informan que sólo atienden urgencias en todo Cali, en la Clínica del Norte. Doblada del dolor, tomo otro taxi hacia el norte de la ciudad, \$16.000 más.

En la puerta el Vigilante hace la primer -ante-pre-consulta: "¿Cuál es el motivo de su visita?"... haga la fila allí, señala con su índice derecho. Son las 3: 00 p.m. del sábado 5 de marzo. Mi vecina trata de tranquilizarme: "Yo estoy desde las 9 de la mañana. Me acabaron de hacer la preconsulta, debo esperar la consulta".

Pasadas 5 horas, me acerco y digo al recepcionista; "Señor, hace rato llegué y no me llaman"... "¿Su nombre?" Verifica en el sistema y me responde: "Apenas están llamando a los de las 2:00 p.m.; Siéntese y espere".

A las 9:15 p.m., me llaman al consultorio No 2. Un médico joven, hace la preconsulta: "¿Cuál es el motivo de su visita? Súbase a la camilla". Me revisa y considera que es la vesícula. "Espere que la llamen a la consulta"... "Pero Doctor, llevo más de seis horas acá..." "Tranquila, la consulta se demora menos. Así funciona esto. Somos sólo dos médicos para adultos en urgencias y cerraron las demás clínicas de urgencias de Cafesalud, centralizaron todo aquí".

A las 12:10 de la noche volví a escuchar mi nombre. Al consultorio 8. Otra vez: "¿Cuál es el motivo de su consulta?" (¿Consulta? ¡Bingo, clasifiqué!). Después de examinarme me dice: "Si desde el jueves está con el dolor, ¿por qué no pidió cita por consulta externa?". "Pensé que era pasajero, Doctor"... "Eso es la costilla inflamada, 1 inyección de diclofenaco y 1 de tramadol para ya. Naproxeno a partir de mañana. De todas maneras, pida cita externa por si continúa el dolor. Hasta luego".

Me dirijo aún más doblada por el dolor a pedir la medicina, pero sorpresa: "¡Señora, le toca volver a donde el médico porque escribió mal la fórmula; Naproxeno no es suspensión sino pastillas; por tanto no se las puedo despachar! Busqué al médico". "¡Qué pena señora, me equivoqué! ¿Usted no tendrá ibuprofeno en su casa? Es lo mismo". "Bueno Doctor, tomaré

Pedro Medellín Torres



Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad de París III, Candidato a Doctor en Ciencias Económicas, Universidad de París XIII, Magister en Teoría y Política Magister (M.A) en Teoría y Política Económica, Universidad Nacional de Colombia (Grado Meritorio), Diploma de Estudios a Profundidad (D.E.A.), Universidad de París XIII. Economista de la Universidad Nacional de Colombia.

Autor, entre otros libros de "El Presidente Sitado. Ingobernabilidad y erosión del poder presidencial en Colombia", Editorial Planeta 2006, y "El Retorno a la Política", Tercer Mundo Editores, 1998, y coautor de "Política y Políticas Públicas en los Procesos de Reforma Latinoamericanos", Editor CEPAL, Santiago de Chile 2006. Y de más de 50 ensayos y artículos en revistas nacionales e internacionales especializadas

Últimas publicaciones

Rige la ley del más fuerte

¿Un Fiscal políticamente incorrecto?

Patriotismo hoy, vergüenza mañana

"Mi odisea en Cafesalud"

Santos debería estar agradecido

¿Enemigos de la paz?

¿Quién es el señor de los anillos?

El mal momento de Santos

¿Paz mediática e intolerante?

Daniel Coronell

La 'superioridad' de la izquierda

El afán y el cansancio

ibuprofeno".

Domingo y el dolor se mantenía. El lunes busqué un consultorio particular: \$80.000 la consulta. Una médica general ordenó una ecografía inmediata. Para ella era algo vesicular o intestinal. En la Clínica de Los Remedios, afiliada a Cafesalud, dicen que sólo se reciben pacientes remitidos de la Clínica Norte y que para la ecografía debía pedir cita... si quiere una cirugía de particular vesícula, usted consigna \$5.000.000 y se va descontando poco a poco; es el mismo requisito por si ingresa por urgencias.

Después de rodar tanto, toman la ecografía el miércoles 9 de marzo por \$325.000. Sugieren una cita con Cafesalud, para que autoricen una colonoscopia. Después de 10 minutos de oír la excelencia del servicio médico de Cafesalud, la programan para el sábado 12 de marzo... "Para la colonoscopia hay cupo para el 21 de julio a las 8:00 a.m. ¿Le interesa?"...

Inutilidad de la inversión social

2016: ¿Un año de dificultades?

Los santos inocentes

Publicaciones más comentadas

La victoria de Armitage

El 'San Iván de la justicia'

Para nosotros es indispensable respetar las opiniones que nuestros lectores expresan.

Por ello no pedimos hacer comentarios que agredan a otros usuarios.

Para opinar, debes ser un usuario registrado. [Ingresa aquí](#)

03/15/2016 5:08pm — carlos1951

No hay Derecho con esta pobre Mujer y pobres Colombianos y el pendejo del que sabemos d'que asiendo la Paz...Cual Paz si Colombia seguirá en las mismas...Pueblo Bobo. Racionemos YAAAAAAAAA..?

03/14/2016 2:42pm — Jesus Narvaez

Entiendo que Café Salud reemplaza a Saludcoop, empresa donde Palacino y el enano maldito ruta 2, o sea Cocoliso Montaje-Alegre, fiscal de bolsillo del inepto Mayor y traidor por excelencia Judas Manuel Iscariote Santos, repito, empresa donde Palacino y Cocoliso robaron a diestra y siniestra. Judas Manuel pujó bastante para que Saludcoop desapareciera rápido; de esa manera el enano maldito escapaba de ese robo por el que nunca fue llamado a declarar. Señoras y señores estamos ante el gobierno más corrupto en la historia de Colombia. Mamertos, preparen la retahíla para defender a La Hiena, apenas le entregue el país a Timo Chanco.

03/14/2016 3:28pm — EL GRAN CHALO

Jesus..... como dice silverio el amante del redondel y tormento de las mujeres (les quita los maridos).....HA LUGAR.

VER TODOS LOS COMENTARIOS

42



Al Aire **RCN Noticias**
6:00 am a 10:00 am

Noticias Destacadas



Así se está muriendo la laguna de Fúquene



Buenaventura clama por servicio de agua potable permanente



Concejales peñalistas divididos por propuesta de pagar para evadir pico y placa

A Un Clic

100 niños con cáncer en riesgo de morir por falta de tratamientos

LOCALES VALLE

INICIO

Videos en internet de gente comiendo bananos de forma seductora

A UNCLIC TECNOLOGÍA

Mayo 6, 2016 Descubren en China el insecto más largo del mundo, de 62,4 centímetros

A UNCLIC INTERNACIONAL

Mayo 5, 2016 María-Teresa Tess Asplund, la colombiana que desafió a 300 neonazis en Suecia y foto se convirtió viral

A UNCLIC INTERNACIONAL

Mayo 5, 2016 Aviso de fútbol con montaje de Trump se vuelve viral en Argentina

A UNCLIC INTERNACIONAL

Por aparente negligencia médica de las EPS Asmedsalud y Cafesalud que atienden a niños de escasos recursos no asegurados, al menos 100 menores de edad se encuentran en peligro de muerte por la falta de los tratamientos que necesitan, los cuales desde hace dos meses no reciben.

Esta situación ha hecho que muchos de los pequeños hayan presentado recaídas, disminuyendo su calidad de vida, así lo denunció María Fernanda Pórtela, directora de la Fundación Carlos Pórtela a la que perteneces estos niños.

“En Cafesalud no hay insumos, radioterapias ni medicamentos para la atención, mientras que en Asmesalud, la Clínica de Occidente es la encargada de prestar el servicio a esta EPS, pero ese centro médico no brinda atención de oncología pediátrica desde hace mas de dos meses”, manifestó Pórtela.

A estas dos EPS, se suma que el Hospital Universitario del Valle donde también son remitidos, está enviando a los pacientes a otras clínicas ya que el oncólogo pediatra que los atiende, renunció por no contar con condiciones optimas para realizar su trabajo.

La directora de la Fundación Pórtela, agregó que en los últimos días, 5 menores han sido hospitalizados de urgencia por la falta de medicamentos y tratamiento para el tipo de cáncer que padecen.

Like Twitear

Inicio ▸ Locales ▸ 100 niños con cáncer en riesgo de morir por falta de tratamientos

← ANTERIOR

El papa sueña una Europa sin muros y "donde ser emigrante no sea un delito"

SIGUIENTE →

Un grupo rebelde hace estallar una plataforma petrolera de Chevron en Nigeria

FACEBOOK



Deportes



Nicolás Benedetti quedaría fuera de la lista preliminar de la Selección Colombia



Medellín

SOBRE LA EMISORA PARRILLA FONOTECA RSS

SALUD

Alianza 'Somos 14 más 1' en Antioquia denuncia inconsistencias en Cafesalud

Los problemas de estas EPS han llevado a una saturación del 200% en las unidades de urgencias.



#Medellín

Caracol Radio Medellín | MEDELLÍN | 23/03/2016

Tras cuatro meses de la liquidación de Saludcoop que obligó a que 4.6 millones de afiliados pasaran a Cafesalud, la Alianza 'Somos 14 más 1' que agrupa más de 14 clínicas y hospitales en Antioquia, denunció inconsistencias que tiene afectados a los pacientes y las empresas prestadoras de servicios de salud.

http://caracol.com.co/emisora/2016/03/23/medellin/1458757247_073791.html

1/2

Según Luis Guillermo Saldarriaga, jefe de la división administrativa del Hospital Pablo Tobón Uribe y vocero de la Alianza 'Somos 14 más 1', el gobierno nacional incumplió al país porque Cafesalud no brinda la atención necesaria a los pacientes y no le ha pagado los servicios a las clínicas y hospitales.

"Cafesalud no nos ha abonado dinero alguno por la atención de los pacientes que hemos efectuado (...) Nosotros estamos muy preocupados, primero por los pacientes y segundo porque nosotros estamos viendo que va pasando el tiempo, la cartera se va agrandando y estamos teniendo el mismo problema que teníamos antes con la cartera de Saludcoop", sostuvo el señor Saldarriaga.

Señalan además que Cafesalud no cuenta con una red de prestación de servicios de salud por lo que a la crisis financiera se sumó la crisis de atención al usuario tampoco, al parecer, les brindan los medicamentos que necesitan.

"No hay una red debidamente estructurada, los pacientes están a su libre albedrío porque no hay una conducción clara sobre donde tienen que ir para que los atiendan (...) Entonces nosotros estamos desbordados, nuestras urgencias están en más del 200 por ciento", detalló el vocero.

La Alianza pidió a la Procuraduría, a la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Salud que inicien una investigación para que garanticen una adecuada atención a los pacientes y lograr acelerar el pago a los hospitales y clínicas.

0 comentarios

Ordenar por: 

Facebook Comments Plugin

EL ESPECTADOR

Bogotá | Vie, 05/06/2016 - 11:44

Bebé murió luego de esperar nueve días por cupo en unidad de cuidados intensivos

Por: Redacción Bogotá

El Hospital de Kennedy señaló que el bebé de 10 meses murió debido a complicaciones renales y respiratorias. Los padres prefieren esperar el dictamen de Medicina Legal.

Un muerto más por la crisis de salud en Bogotá. El déficit de camillas y suministros producto del desorden administrativo (pese a la reorganización en el sector) en la red hospitalaria de la ciudad, provocó este martes el fallecimiento de un menor de 10 meses de nacido que, según denunció su familia, **esperó nueve días por un cupo en la unidad de cuidados intensivos del Hospital de Kennedy**, que solo tiene cupo para seis menores de edad en la unidad de pediatría.

Los padres de Lían Sebastián Medina aseguran no saber aún las causas de la muerte de su hijo, porque no se las dijeron. Dicen que el pequeño recibió la atención básica en el centro hospitalario, pero que nunca hubo una explicación para las convulsiones que comenzó a sufrir, **razón principal para que decidieran llevarlo hasta el centro de salud ubicado en el sur de la ciudad.**

No obstante, el Hospital de Kennedy señaló después que **el bebé de 10 meses murió debido a complicaciones renales y respiratorias que presentaba**, aunque los padres prefieren esperar el dictamen final de Medicina Legal.

Además de la denuncia, la familia de Lían Sebastián aseguró que, además, tuvo que comprar la medicina que su hijo requería debido a que la EPS del menor, Cafesalud, nunca contestó las solicitudes de medicamentos que hicieron. **"Se llamó a todo el mundo, se llamó a la EPS pero nunca contestó. El Hospital de Kennedy comenzó a llamar a otros hospitales"**, dijo Madeleine Páez, madre del menor fallecido.

El Hospital de Kennedy es uno de los centros de salud con más problemas en Bogotá, por

cuenta de la corrupción, las dificultades en atención y las deudas de las EPS. Se estima que **el centro asistencial tiene influencia en una población cercana a los tres millones de habitantes del suroccidente de la ciudad.**

Dirección web fuente:

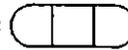
<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/bebe-murio-luego-de-esperar-nueve-dias-cupo-unidad-de-c-articulo-630938>

COPYRIGHT © 2016 www.elespectador.com

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited.

All rights reserved 2016 EL ESPECTADOR

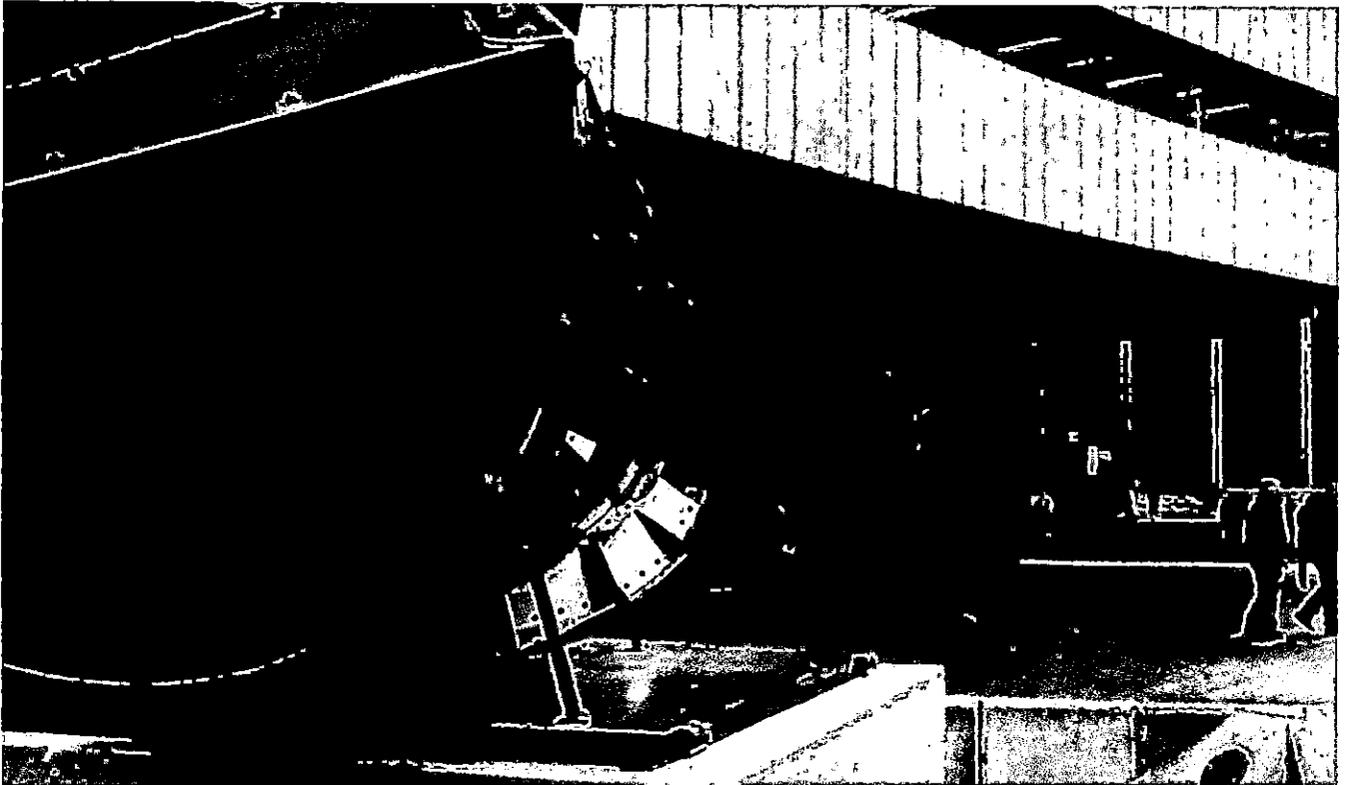


Judicial

PRIMICIA

Procuraduría pidió a Supersalud investigar a la EPS Cafesalud por negligencia médica

En un máximo de tres días deberán entregar un informe con las actuaciones hechas contra esa entidad prestadora de sa



Colprensa/Archivo

#EPS #Sistema Salud Colombia #Ministerio de Salud #Sistema sanitario #Gobierno Colombia #Gobierno #Política sanitaria #Sanidad

Caracol Radio | 04/03/2016

En un documento conocido por **Caracol Radio** la **Procuraduría** delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social le solicitó al Superintendente de Salud **Norman Muñoz**, que inicie las "respectivas Investigaciones administrativas" contra la **EPS Cafesalud**, e informe a esa delegada en un máximo de tres días acciones que haya tomado por presunta negligencia en la prestación del servicio médico por parte de entidad.

Esta decisión la tomó el **Ministerio Público** a raíz de la denuncia que se publicó de los casos de muerte registrados en la ciudad de Cali, donde una mujer que encontraba en silla de ruedas esperando asistencia médica sufrió un ataque en la sala de espera y un señor identificado como **David Rivera** de 65 años de edad falleció esperando atención médica en el área de urgencias por negligencia médica.

"De conformidad con el artículo 277 de la **Constitución Política**, y en ejercicio de la función de vigilancia superior con fines preventivos y en cuanto al control de gestión que esta delegada ejerce conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 24 del decreto ley 262 de 2000, le solicitó intervenir ante la **EPS Cafesalud** en lo relacionado a dos casos presentados por muerte" precisa el documento.

La **Procuraduría** aseguró que se les debe investigar por "vulneración de los derechos en la prestación de servicios médicos en forma oportuna, efectiva, controlada, eficaz y con calidad".

"Al respecto conminamos para que no se vuelva a producir estos decesos por falta de atención a los pacientes" puntualizó la delegada.

http://caracol.com.co/radio/2016/03/04/judicial/1457048609_291652.html

Cansados de la mala atención de Cafesalud

DIEGO SALGADO
LA PATRIA | ARANZAZU

Hernando Galvis, integrante de la Asociación de Usuarios de Cafesalud en Aranzazu, expuso las situaciones por las que él y los demás pacientes están aburridos con la EPS.

En aras de mejorar la atención, Galvis comentó que hay cuatro puntos esenciales que los tiene molestos y por los que piden una revisión. Recalcó que las quejas son persistentes, lo que afecta a gran parte de las 9 mil 120 personas que hacen par-

te del régimen subsidiado.

1 Remiten gran cantidad de pacientes a Manizales y a otras ciudades del país.

2 Hay mal servicio en la oficina de atención al usuario de Cafesalud. Ahora solo

atiende una funcionaria algunas horas de la semana.

3 La oficina de atención al usuario es muy pequeña e incómoda. A veces les toca esperar de pie y afuera exponiéndose al sol y al agua.

4 Los medicamentos ya no los entregan en el hospital del municipio.

A estas quejas, Cafesalud respondió que siempre su prioridad es una buena atención de los afiliados y que trabajan por mejorar el servicio. Con respecto al traslado de pacientes, en su mayoría a Manizales, aseguró que esto se da -sobre todo- con aquellos que requieren el servicio de ortopedia.

La entidad puntualizó que garantiza este servicio en centros como Santa Sofía y el Instituto del Corazón (Diacorsa). Resaltó que lo más importante es que se están atendiendo.

En lo que toca al punto de atención, la EPS dijo que ya hay una persona a tiempo completo y están en proceso de contratación para suplir el puesto de un

segunda funcionaria.

Sobre lo que refieren del tamaño de la sede en Aranzazu, la EPS respondió que desde el pasado diciembre, cuando se recibieron los usuarios de la liquidada Saludcoop, la Alcaldía Municipal se encargó de hallar un local más cómodo, pero hasta el momento no se ha dado respuesta. Que esta

semana se mirarán nuevos locales.

Sobre la dispensación de medicamentos en el Hospital San Vicente de Paul, que no se hace desde el pasado 1 de junio, refirió que ya entró en contacto con otra entidad que sí garantice la entrega de los fármacos, situación que resolverán pronto.



Foto | Diego Salgado | LA PATRIA

Los usuarios de Cafesalud EPS se quejan de la atención que les brindan. Dicen que el personal de servicio al cliente es insuficiente para la cantidad de pacientes que se acercan al punto.

Reunidos por la salud

Jorge Ruiz, alcalde de Aranzazu, se reunió con los integrantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud.

Allí expuso que con el personero municipal, Carlos Botero, visitó a Edwin Valencia, gerente regional de Cafesalud, funcionario al que comunicaron

las anomalías, pero que -al parecer- las decisiones en esta entidad se encuentran centralizadas desde Bogotá. Ruiz dijo que como producto de esta reunión, se sacará un pronunciamiento que se enviará a la EPS, la Superintendencia de Salud y los medios de comunicación, entre otros.



DIANA CAROLINA TRUJILLO
DENTISTA GENERAL

• Implantes • Prótesis fija • Odontología Estética • Prótesis total

Valoración sin costo
Amplia financiación

Calle 50 No. 25 - 65 Consultorio 404 Tel.: 8812908 / Cel.: 3116178616

Adquiere la por

\$72.900

Incluido IVA
+ costo de envío \$4.000

universal

Comprala en oficinas de
El País
o encárgala en puntos de venta
o con un vendeddor.

garantía de un año a partir de la fecha de compra, la garantía de fabricación o materiales, incluidos accesorios en suable seguir las indicaciones contenidas en el manual certificado de garantía.

CALI

Piden intervención nacional de Cafesalud

Redacción El País

Una intervención de instancias nacionales a la EPS Cafesalud para atender el drama que viven 200 niños con cáncer en la región, solicitó la Gobernadora del Valle, Dilia Francisca Toro.

"Realmente es muy doloroso ver cómo las madres sufren el tener que llevar a sus niños y rogar para que se los atiendan, rogar para que se los puedan subir a un sitio donde no les hagan daño, donde les puedan dar los medicamentos. Yo sí voy a llamar al Ministro y al Superintendente porque creo que Cafesalud, que es una EPS, tiene que prestar servicio con calidad, con oportunidad a los pacientes, pues no lo está haciendo realmente como es", dijo la Gobernadora.

Toro añadió que a la IPS Esimed, la entidad contratada por Cafesalud para la atención de estos niños, que no cumple con unos requisitos de Ley para la prestación de los servicios, se le concedió un plazo para subsanar las deficiencias.

"Vamos a darle ocho días a esa clínica para ver si cumple, de lo contrario, nosotros ya abrimos investigación y la

estaríamos cerrando si no se cumplen esas condiciones para que los niños puedan ser atendidos con calidad y oportunidad", insistió Toro.

Representantes de los menores afectados confiaron en que se busquen soluciones rápidas para afrontar esta situación.

"Ahora con la Gobernadora esperamos hacer un trabajo en equipo que dé los frutos y les entregue tranquilidad a todos los padres de Cafesalud, como la tienen ahora los papás de los niños del HUV. Como la Gobernadora pudo colaborarles y apoyarlos esperamos, también todo el apoyo", dijo Diana Castro, una de las representantes de los padres de familia ante el Consejo de Cáncer Infantil.

La petición también se extendió por parte de los padres de niños con condiciones especiales, quienes manifestaron incumplimientos en la entrega de insumos, tratamientos y terapias que necesitan los menores.

"Venimos a plantear que por favor Cafesalud nos cumpla con los medicamentos, con los insumos y los tratamientos. Muchos niños están sin estos servicios y son menores con condiciones especiales", señaló Victoria Eugenia Sánchez, una de las madres de los menores afectados.

Cabe recordar que desde principios del mes de junio los padres de niños que padecen cáncer, y que deben ser atendidos por la EPS Cafesalud, vienen realizando plantones y manifestaciones debido a graves falencias en el servicio que estarían poniendo en riesgo los tratamientos y la salud de los menores.

Crecen quejas contra Cafesalud en Barranquilla | Actualidad

Los afiliados reclaman agilizar la entrega de los medicamentos



Fachada de la Clínica de Cafesalud en Barranquilla / Caracol Radio

Los familiares de los pacientes que necesitan medicamentos para tratar enfermedades de alto costo, denunciaron a Caracol Radio que no se están entregado oportunamente por las farmacias contratadas por la EPS Cafesalud

Yussefy Locarno, indicó que le tocado ir de una oficina a otra desde hace un mes para que le suministre la droga para su madre una adulta mayor de 75 años.

Una situación similar denunció Zamira Vacca a quien le tocó esperar más de un mes para que le entregaran un medicamento para el tratamiento de su esposo Luis Reales, quien padece pancreatitis.

Anotó que también se han presentado demoras para la entrega de una hormona a su madre, quien fue operada de la cadera.

Los afectados solicitaron la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de buscar una pronta solución la delicada situación que padecen.

Ingreso de usuarios

Registro de usuario

Reportero Ciudadano

Inicio

Actualidad

Deportes

Economía

Judicial

Opinión

Política

Internacional

Especiales

Viernes, 06 Mayo 2016 05:25

Denuncian deficiente atención en Cafesalud

Escrito por LA NACIÓN, Neiva



Alegan el aumento de la cuota moderadora de Salucoop a Cafesalud.

En la sede administrativa de la EPS Cafesalud en el centro de Neiva, en su oficina de atención al usuario permanecen eternas filas de personas furiosas, con justa razón, reclamando las demoras de las autorizaciones y otras dificultades para recibir la atención médica.

Uno de estos casos lo padece el exconcejal German Vargas Almario, quien está afiliado a esta EPS hace más de 20 años y según él esta es la primera vez que requiere un procedimiento complejo y no ha conseguido realizárselo.

“Cafesalud me ordena una esofagogastroduodenoscopia un procedimiento para el que me tienen que sedar, la irregularidad es que me remitieron a dos centros para el mismo examen, no me pueden sedar en un lado y atenderme en otro”.

"Me dirigí a las IPS y ninguna tiene convenio con Cafesalud no entiendo cómo juegan con la salud de la gente. Las autorizaciones las dan por tres meses, pero la IPS si se puede demorar hasta cinco meses para autorizar, por falta de cupos. La solución es haga vueltas hasta que se canse y termine asumiendo los costos", explicó Vargas Almario.

Al respecto Eliana Perdomo, coordinadora de Autorizaciones en Cafesalud, coincide que tuvieron una falla al asignar dos IPS para el examen y la alternativa es que el usuario pida de nuevo la autorización.

"Veo una falla porque la sedación se la enviaron para un lado y el procedimiento para otra, el usuario debe acercarse a la EPS para cambiarle la autorización y todo se vaya para un solo lado, que en este caso será para Endotek", aseguró Perdomo.

En relación con la demora de la ejecución del procedimiento médico, manifestó que ellos no manejan agenda y el caso que prescriba la autorización debe acercarse para que se la transcriban.

No le aparecen los pagos

De la interminable espera en la sala de atención salió el aipuno Carlos Conde, que tiene todo un enredo, el señor desesperado se dirigió al segundo piso del edificio al área administrativa para agilizar la atención de su esposa.

"Yo labore con una empresa hasta el 30 de enero, yo sabía que tenía un mes más de servicio, pero desactivaron inmediatamente. El once de marzo realice mi cotización como independiente y ya pagué hasta abril, pero no me aparecen reflejados en el sistema, supuestamente que en la planilla de Asopagos está otro número de cédula pero el que yo tengo está bien".

"Imprimí una certificación de afiliados y me aparece vigente, entonces voy a pedir una ecografía para mi esposa y me aparece que no estoy vigente, me dan una línea nacional para que llame y le den una respuesta", explicó Conde.

El usuario está muy preocupado porque su conyugue le realizaron hace pocos meses ligadura de trompas y tiene un dolor muy fuerte.

"Al pasarnos de Saludcoop a Cafesalud lo que hicieron fue saturar y darnos pésimo servicio, al final tendré que pagarlo por particular así pague 200 mil mensuales del servicio", concluyó.

La funcionaria explicó que sí está activo y puede acceder a todos los servicios.



“Está activo con servicios plenos, la IPS asignada es la ESE San Carlos de Aipe, no tiene ningún inconveniente, ya él se puede acercar a la EPS con la fórmula médica para que le transcriba y con la autorización solicitar la programación de la ecografía, tiene los servicios”, afirmó Perdomo.

Además de la lenta atención, la comunidad se queja de los sobrecostos en el copago. “Cuando estaba en Saludcoop pagaba 9 mil pesos ahora 27 mil, otros son peores, ponen porcentajes y terminan pagando más de 50 mil” aseguró una señora.

Twitter

Me gusta

Sé el primero de tus amigos en indicar que le gusta esto.

G+1

Inicia sesión para enviar comentarios

[volver arriba](#)

1 comentario

Ordenar por: **Los más antiguos**



Añade un comentario...



Carlos Alberto Verjan Martinez · Fundación universitaria iberoamericana

en el mes de julio se venderá Cafesalud. que hoy tiene 7,3 millones de afiliados, la mayoría procedente de la defraudada Saludcoop, se repite la historia del Seguro Social, Caprecom, Selvasalud, Salud Cóndor, las EPS transitorias que se dieron al comienzo de la nefasta Ley 100. en el momento cafesalud es otra caprecom, la demora en la atención, demora en la signación de citas, la falta de especialistas y la no existencia de medicamentos en las farmacias. ante esto podemos decir que al gobierno le quedo grande administrar la salud de los colombianos.

Me gusta · Responder · 2 horas

Facebook Comments Plugin



Barranquilla

SOBRE LA EMISORA PARRILLA FONOTECA RSS

Destrozos en punto de Cafesalud en Soledad, por la muerte de un paciente

Los agresores partieron las puertas y ventanas del centro asistencial



Destrozos causados en punto de atención de Cafesalud en el municipio de Soledad. / Caracol Radio

#Soledad #Atlántico #Pacientes #Sanidad #Salud

Caracol Radio Barranquilla | BARRANQUILLA | 14/03/2016 -

Varias horas debieron permanecer en el interior del centro los médicos y enfermeras que atienden el punto de la Eps Cafesalud ubicado en calle 26 con carrera en el municipio de Soledad.

Algunas personas trataron de atacar a los galenos por la muerte de un paciente, que según ellos habría fallecido por falta de atención.

La muerte de forma natural de esta persona, un adulto mayor, desencadenó la rabia de sus allegados que partieron las puertas y ventanas del lugar.

El comandante de la policía de la localidad, el coronel Carlos Vergara señaló que fue necesaria la actuación de los uniformados para calmar los ánimos.

"Estuvimos prestando asistencia hasta altas horas de la noche, a fin de evitar cualquier desmán o ataque contra el personal médico", sostuvo el oficial.

Este lunes todo había retornado a la normalidad en el sector, sin embargo la atención se encuentra suspendida.

http://caracol.com.co/emisora/2016/03/14/barranquilla/1457959245_923521.html

MARTES, MAY 31, 2016

EL PUEBLO

CON TODO EL PODER DE LA INFORMACIÓN

INICIO

OPINIÓN ▾

LA POLÍTICA Y EL DEBATE ▾

LOS DEPORTES

MI CIUDAD ▾

MI PUEBLO

CULTURA ▾

ECONOMÍA

HOME > NOTICIAS



Gobierno Caleño exige a Cafesalud atender de manera urgente a niños con cáncer

By Redaccion Cali on 31 mayo, 2016

Noticias

En la Plazoleta Jairo Varela, el Alcalde Maurice Armitage, su gabinete y pacientes de la entidad prestadora de salud, Cafesalud, encendieron una llama exigiendo pacíficamente los derechos de usuarios y afiliados en la noche del pasado lunes festivo.

Durante el acto simbólico, se desarrolló una liturgia para orar de manera conjunta por los derechos vulnerados a 200 niños con cáncer y a un número indeterminado de pacientes, de la EPS Cafesalud.

"Esta llama representa la vida y esperanza pero también, el tiempo que transcurre mientras se consume la vela. Es una apología a lo que le sucede a los pacientes cuando no reciben un tratamiento justo y oportuno. Este es un llamado pacífico que hacemos para que la EPS, Cafesalud, reconsidere los trámites necesarios para que sus pacientes reciban toda la atención necesaria", indicó Alex Durán, Secretario de Salud Municipal.

Por su parte, Alexander Camacho defensor del paciente, aclaró que "la situación administrativa de Cafesalud es tan compleja que no ha permitido que por espacio de dos meses, no sólo 200 niños con cáncer no hayan recibido sus medicamentos y tratamientos a tiempo, sino que también se han afectado un número indeterminado de pacientes, con otras patologías, necesidades quirúrgicas y procedimientos represados".

En medio del acto simbólico, el Alcalde hizo un llamado de reconsideración para que Cafesalud atienda oportunamente sus pacientes. "Los niños y la salud de las personas es prioridad número uno para la ciudad. Está de por medio la vida de ellos y seguiremos presionando de esta y cualquier otra manera, para que los atiendan, porque es su obligación. No vamos a permitir la muerte de ningún niño por falta de trabajo de esta Administración", enfatizó el Alcalde Armitage.

La defensoría municipal del paciente, advirtió que la próxima semana visitarán en Bogotá la sede central de Cafesalud para exigir los derechos de sus afiliados en Cali. "También iremos a la Súper Intendencia

Nacional de Salud en la capital, que es la que finalmente puede sancionar o establecer todos los mecanismos necesarios para que Cafesalud cumpla con sus obligaciones", señaló Camacho.

En Cali, la EPS Cafesalud, atiende a través de la Clínica Esimed, con dos sedes, una en el norte y otra en el sur de la ciudad.

f t s in more

<http://elpueblo.com.co/gobierno-caleno-exige-a-cafesalud-atender-de-manera-urgente-a-ninos-con-cancer/>

Twitter

< >

Emergencia en Siloè por el desplome de tres viviendas <https://t.co/9bKPCnACID>
<https://t.co/R5uyTNp0YC> @ElPuebloCali - 13 mins ago

El Clima

Cali, Colombia

29°C



Nubes dispersas

WU METEOROLOGICAL

Opinión



El matrimonio igualitario debe venir acompañado de la adopción igualitaria

28 mayo, 2016 11:14 am | By adminelpueblo

El Pueblo Desde esta redacción celebramos que haya sido Cali... [Read more →](#)



La 'Sucursal' del desorden urbanístico

27 mayo, 2016 4:11 pm | By Redaccion Cali

Por Germán Ayala Osorio Integrante del Centro Interdisciplinario de Estudios... [Read more →](#)



El enin - off fuentes económicas v

Semana

PUBLICADO: 02/04/2016

La tragedia de Flor Ángela



Mientras Guillermo Grosso recortaba servicios médicos a pacientes como Flor Ángela, redecoraba oficinas por 251.000 millones de pesos.

En el año 2000 a Flor Ángela Ospina le detectan una hepatitis que derivó en una cirrosis biliar. Cafesalud, la EPS a la cual ella estaba afiliada, en 2004 le recomienda un trasplante de hígado, de manera urgente. Ella, sabiendo que no le quedaba mucho tiempo de vida, hizo la solicitud a la EPS, pero esta le negó el procedimiento, alegando que los trasplantes de hígado no estaban incluidos en el POS, el Plan Obligatorio de Salud que determinaba cuáles eran los procedimientos que sí podían costear las EPS.

Como ni ella ni su familia tenían los recursos para pagar un procedimiento que en ese momento podía ser cercano a los 300 millones de pesos, sin contar el tratamiento postrasplante, se vio forzada a hacer lo que hacen a diario millones de colombianos que se encuentran en sus mismas circunstancias: interpuso una tutela ante el Juzgado 24 Civil de Bogotá.

A pesar de que la tutela falló a su favor y de que le ordenó a la EPS hacerle el procedimiento y pagar los exámenes y medicamentos pre y poscirugía, la señora Flor Ángela solo pudo hacerse el trasplante cinco años después, en abril de 2009. Ese fue el tiempo que se demoró el sistema

en encontrar un hígado compatible. Ella contó con la suerte de haber estado viva cuando la llamaron de la Fundación Cardioinfantil a decirle que habían encontrado un hígado compatible. Muchos de los pacientes que hacen cola en la lista de candidatos a trasplantes de cualquier órgano vital no lo logran, debido a que el sistema de salud colombiano, además de inhumano, ha sido incapaz de inculcar la cultura de donación de órganos.

Flor Ángela se sometió con éxito a la operación pero ahí no para su calvario. Pese a que la tutela ordenaba a la EPS garantizar la atención posterior al trasplante de hígado, Cafesalud puso toda suerte de obstáculos, sin importar que su vida estuviera de por medio. Flor Ángela se dio cuenta en carne propia de que el sistema de salud considera a los pacientes de alto costo no una prioridad sino un descalabro económico que hay que evitar.

Por eso, desde 2009 hasta hoy, la familia de Flor Ángela ha tenido que dedicarse a librar una batalla burocrática cada vez que ella requiere cualquier procedimiento médico: desde un simple control hasta las órdenes que se requieren para que se apruebe la entrega de medicamentos son una odisea. Recurrieron hasta los servicios de la hermana María Inés Delgado, que se ha convertido en la voz de los pacientes de alto costo. Esta monja, que se ha dedicado a ver cómo les consigue los medicamentos que el sistema de salud les niega, ha sido para pacientes como Flor Ángela, la única tabla de salvación.

Hace unas semanas, la situación de Flor Ángela empeoró, desde que el gobierno decidió liquidar Saludcoop y ordenar el traslado de sus usuarios a Cafesalud. Aunque el ministro Gaviria dijo en su momento que esta EPS tenía cómo atender a los usuarios que heredaba de Saludcoop -que eran 4.500.000-, y a los 3 millones que ya tenía Cafesalud entre los que se encontraba Flor Ángela, en la realidad, eso no fue así. La nueva Cafesalud se ha convertido en un infierno para los usuarios que hoy se quejan del mal servicio médico. A Flor Ángela, no le han vuelto a aprobar ningún medicamento y la razón que aduce la EPS es que desde el 29 de febrero de este año el comité técnico científico no está avalando autorizaciones a ningún paciente, salvo a los de oncología. Es decir, que en este momento hay miles de pacientes como Flor Ángela más cercanos a la muerte que la vida por cuenta de una decisión burocrática, tomada desde un escritorio. Para no morir, Flor Ángela ha tenido que valerse de toda suerte de vías para obtener una droga que no se vende en las farmacias y que solo puede ser suministrada por las EPS. Si no toma ese medicamento todos los días, su vida corre peligro. Por eso, su familia ha golpeado las puertas del laboratorio que la produce, de la clínica que la atiende y de diferentes fundaciones, los cuales le han ayudado entregándole una cantidad limitada del medicamento que ya se le está acabando.

Mientras Guillermo Grosso -quien fue primero liquidador de Saludcoop y luego presidente de la nueva Cafesalud- recortaba servicios médicos en perjuicio de pacientes como Flor Ángela, él mismo hacía contratos millonarios con los recursos de Saludcoop y Cafesalud y redecoraba las oficinas por un valor de 251.000 millones de pesos.

Aunque la junta directiva de Cafesalud le pidió la renuncia a Grosso, Flor Ángela sigue sin poder tener acceso a sus medicamentos. Los usuarios del sistema quedaron en el peor de los mundos: no existe ya Saludcoop y la nueva Cafesalud, que ha sido un desastre para los usuarios, va a ser vendida, según lo anunció la semana pasada el gobierno. No puedo dejar de

pensar en Flor Ángela ni en lo que para su frágil vida puede implicar este nuevo reacomodamiento. Su caso, que desde luego no es el único, es el reflejo de un sistema que convirtió a la salud en un negocio en el que los únicos que salen ganando son los corruptos.

SEMANA.COM COPYRIGHT©2016 PUBLICACIONES SEMANA S.A.

Todos las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de PUBLICACIONES SEMANA S.A. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquiera de los contenidos que aquí aparezca, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.



Cali


[SOBRE LA EMISORA](#)
[PARILLA](#)
[FONOTECA](#)
[RSS](#)

Mueren dos adultos mayores esperando atención médica e clínica de Cafesalud

En urgencias había 300 personas y solo cuatro médicos las atendían, revelan pacientes



Caracol Radio Cali

Act

Radio del Cauca

Caracol Radio Cali | CALI | 03/03/2016

Dos adultos mayores, una señora en silla de ruedas y un hombre de 65 años murieron esperando atención médica en la clínica de Cafesalud en el norte de Cali, donde se encontraba atestada de usuarios reclamando por el servicio mientras apenas cuatro médicos estaban brindando el servicio de urgencias.

La primera crisis la sufrió la señora quien dejó de existir a pesar de llevar varias horas esperando la atención asistencial, la que no ofreció ni siquiera cuando ella estaba en la silla de ruedas en la sala de espera de urgencias.-La señora fue identificada inicialmente como Rosario N.

A los pocos minutos falleció en la misma sala de urgencias David Ballén Rivera, de 65 años, relataron quienes se encontraban en el área de urgencias.-"Casi aquí diez y doce horas esperando el servicio el cual apenas están ofreciendo cuatro médicos que hacen hasta lo imposible por el servicio, pero humanamente imposible que lo hagan", relataron quienes se encontraban en el lugar en momentos de la muerte de las dos personas.

 Sefecty

 SEFECTY VIVE LA PASIÓN DEL FÚTBOL 

 Sefecty

Mientras tanto el senador Alexander López, quien se hizo presente en el lugar reclamó del gobierno nacional y el Ministerio de Salud una clara línea de acción que permita mejorar las condiciones de atención a los millones de usuarios de Cafesalud

MÁS INFORMACIÓN

Liquidador de Salud presentará su renun

Liquidación de Capr Salucoop no cambió para afiliados

12 comentarios

Ordenar por: Los más antiguos



Añade un comentario...



Hernando Veloza · Bogotá
Sigam regalando el voto por untamal .malparidos.

Me gusta · Responder · 2 · 3 de marzo de 2016 8:27

Julio Cesar Gonzalez · Cali
Indignante, lo siento por sus familias

Me gusta · Responder · 3 de marzo de 2016 10:13



Juan Vargas · Instpecam
mientras que el gobierno siga contratando gente corrupta y de formacion no adecuada para el cargo, no tiene cuando mejorar esto.

Me gusta · Responder · 3 de marzo de 2016 11:02



Mario Arango Marin
Estas EPS causan más daño que Farc y paracos juntos.

Me gusta · Responder · 1 · 3 de marzo de 2016 11:30



Huldariko Rojas · Universidad del Valle
a mi despues de esperar atencion medica por un dolor extremadamente fuerte que requeria atencion me dijeron que solo atendian fracturados o heridos ,que tenia que ir a otro lado ,despues de muchas horas de dolor imparable

Me gusta · Responder · 3 de marzo de 2016 15:50

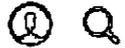
[Cargar 7 comentarios más](#)

Facebook Comments Plugin



PROGRAMAS HORARIOS SEÑAL EN VIVO NOTICIAS

GOL CARACOL CARACOL PLAY



Martes 20 de Enero de 2016

EDICIÓN

NACIONAL

Despliegue aquí para ver las noticias de su región

lima

Bogotá

20 °C Día Nublado

COLOMBIA 2:27 PM - 10 de Enero de 2016

Ni con tutelaf Cafesalud le da oxígeno y terapia a mujer de 60 años en Yopal

Ya son 7 meses los que cumple Emperatriz Quintana sin recibir tratamiento adecuado. Un caso similar vive una menor, también en la capital casanareña.

NoticiasCaracol.com





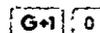
INICIO | CLASIFICADOS | SECCIONES | DEPORTES | ECONOMÍA | POLÍTICA | SOCIEDAD | JUDICIAL | ¿SABE LA ÚLTIMA? |
OPINIÓN | VIDEO WEB | QUIÉNES SOMOS | CONTACTENOS | LA CIUDAD EN QUE VIVIMOS | PERSONALE | PÁGINA VERDE | LAS
ARTES | CRÓNICA | REVISTAS | EMPRESARIAL



eldiario.com.co / LOCAL

LOCAL

Artículo leído 1198 veces.



Ni con tutela dan los medicamentos

Publicado 18/04/2016



Obtener un medicamento por parte de las EPS, se convirtió en una tarea muy difícil, ni siquiera con la intervención del Ministerio Público se logra que dichas entidades de salud cumplan con los mandatos de ley.

En días anteriores este medio de comunicación publicó el caso de Tatiana Bustamante, una joven que espera que la EPS Cafesalud, le entregue unas inyecciones de baclofeno para el funcionamiento de una bomba que le permite estimular el cerebro y así poder moverse y hablar mejor.

El padre de esta mujer, Asdrubal Bustamante, le manifestó a esta casa editorial, que la EPS se contactó con él la semana pasada, pero para entregarle un medicamento genérico, lo que no recibió por miedo a que este afecte el funcionamiento de la bomba, además porque hay una acción de tutela que exige se le dé la droga que necesita.

Situaciones como la de Tatiana son comunes, no solo en Pereira, sino en todo el país. Inclusive el 7 de abril del presente año, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, ratificó la decisión del Juzgado Primero Civil Municipal, dentro del incidente de desacato mencionado.

El presidente de la Federación Nacional de Personeros (Fenalper), Héctor Montoya Cano, aseguró que "ni con tutela, ni desacato, ni con arrestos, ni con multas, las EPS cumplen con las exigencias. La Constitución es muy bonita, las acciones constitucionales son muy lindas, pero vamos a hacerlas cumplir".

Desde Fenalper realizarán actividades en busca del cambio del modelo de salud, porque ya prácticamente no hay más acciones que puedan solucionar esta problemática.

Solo en el primer trimestre la Personería de Pereira, colaboró en la elaboración de 62 acciones de tutela, debido a los problemas de atención por parte de las EPS.

Cafesalud y Asmet Salud, con 19 y 18 respectivamente, son las que más han recibido este tipo de acciones legales.

La cifra

24 desacatos de tutelas en contra de las EPS en Pereira, ha elaborado la Personería.

Nueva denuncia por presunta negligencia médica en IPS de Cafesalud en Cali

Miércoles, Marzo 23, 2016 | Autor: Elpais.com.co



La clínica Esimed Norte.

Foto: Archivo El País

Una nueva denuncia sobre fallas en la atención médica en una IPS de Cafesalud se conoció este miércoles en Cali.

Se trata de Carmen Ríos Fajardo, quien según su hija Estefani Gómez padece de cáncer y no recibió el tratamiento de quimioterapia que tenía programado para este miércoles.

Cuenta Estefani Gómez, que llegaron a la clínica Esimed Cali Norte a las 6:30 a.m. para la cita programada, pero a su madre no le hicieron el tratamiento porque, de acuerdo a su versión, no había enfermeras para atenderlas pues muchas renunciaron por falta de pago.

"En los pasillos había 30 pacientes en espera de atención de quimioterapia, pero no la atendieron. Nos dijeron que sólo 4 pacientes recibieron el tratamiento y eso porque estaban hospitalizados. También vi que la sala de urgencias estaba muy llena de pacientes", denunció. Gómez relató que salieron de la clínica a las 10:00 a.m. sin el tratamiento y después que les dijeran que luego le reprogramarían la cita a su madre.

"No me dijeron en qué fecha, sólo que nos llamarían a informarnos cuando", dijo.

Al respecto, voceros de Esimed explicaron que Epsifarma, entidad encargada del suministro de productos farmacéuticos, se demoraron con la entrega de los medicamentos requeridos en el tratamiento de la paciente.

Indicaron que la tardanza en la entrega del suministro fue por falta de disponibilidad, pero que ello no significa que el medicamento no se vaya a entregar pronto.

Sobre las denuncias de falta de personal, voceros de la clínica aclararon que la IPS está operando con normalidad y que hay un personal de la antigua clínica Saludcoop, contratado por otra empresa del grupo Saludcoop, que no prestará más servicios para Esimed.

Se explicó que Esimed tomó la decisión de no contar más con los servicios de los empleados de ese grupo y que contratará directamente al personal requerido.

Esta no es la primera denuncia relacionada con supuesta negligencia médica en esta IPS que atiende a los usuarios de Cafesalud.

El 3 de marzo un adulto mayor falleció en el área de urgencias de la clínica Esimed después de esperar 9 horas por atención oportuna, según su familia, y el 6 de marzo una mujer dio a luz a un bebé sin signos vitales, por una aparente negligencia, también según denuncia de sus familiares.

Sobre dichas denuncias, Esimed explicó en un comunicado que los casos estaban en investigación pero que, en el caso del adulto mayor, las circunstancias de su deceso, entre otras causas, se pudo haber precipitado por la interrupción voluntaria que hizo el paciente de su tratamiento de diálisis peritoneal y de aplicación de antibióticos vía catéter para combatir una infección que padecía.

Y sobre la mujer, cuyo bebé falleció antes de nacer, la clínica indicó que el pequeño tenía el cordón umbilical amarrado al cuello y por eso murió.

A raíz de ello, la Procuraduría General de la Nación le solicitó a la Superintendencia de Salud que investigue a la EPS Cafesalud, por supuesta negligencia médica en Cali.

Cafesalud, que recibió los 4,6 millones de afiliados de Saludcoop en liquidación, se encuentra en el ojo de las críticas, luego que fuera destituido su gerente Guillermo Grosso, quien habría entregado contratos de tercerización de la entidad a allegados al Gobierno Nacional.

08:15 AM

NOTICIAS RCN

INICIO NACIONAL INTERNACIONAL DEPORTES ENTRETENIMIENTO BIENESTAR TECNOLOGÍA ESPECIALES VIDEOS FOTOS LA NOCHE

- País
- Política
- Economía
- Bogotá
- Regiones
- Gente
- Diálogos de paz



Paciente con cáncer de EPS Cafesalud recorre clínicas de Bogotá sin recibir atención

Bogotá - Mayo 6 de 2016, 8:54 pm



"Mi papá lleva 20 años cotizando con Cafesalud y ahora que requiere los servicios no los tiene", explicó Adriana Oliveros, hija del paciente.

La familia ha manifestado su angustia por ver a Oliveros en una sala de urgencias, en la que no pueden hacer nada por él.

Los familiares viajaron desde Ibagué porque la EPS autorizó una cirugía a Jairo Oliveros, que padece de cáncer en la garganta.

"Que no le pueden hacer la cirugía porque Cafesalud le debe más de 31.000 millones de pesos", agregó Adriana Oliveros.

Las hijas del paciente intentaron conseguir el dinero que la cirugía se realizara de forma particular, pero no lograron reunir todo lo necesario.

"Nosotros desesperados conseguimos una ambulancia, nos dijeron que para la San Diego y dicen que no atienden allá, después a los de la ambulancia les dio pesar y nos dejaron en esta clínica (ubicada en la autopista norte con calle 106)", señala la familia.

Aseguran que han tocado las puertas de varias clínicas y hospitales, pero en ninguna lo atendieron.

"En la San Diego deben plata, en el San Ignacio deben plata, mi papá está botado ahí en una cama porque lo único que le están haciendo es poniéndole oxígeno" denunció Adriana Oliveros.

Jairo Oliveros permanece en la sala de urgencias en una clínica en el norte de Bogotá en estado crítico, sin que puedan atenderlo porque allí no cuentan la especialidad para atender su enfermedad.

La EPS no ha dado ninguna respuesta sobre el caso, a pesar de haber tratado de haber sido cuestionada.

SÍ O NO

¿Cree Ud. que la decisión de carnetizar a los hinchas disminuirá la violencia en los estadios?

Sí 50%

No 50%

Sí o No: Responden Jaime Orlando Pulido y Jorge Restrepo

* Aplican términos y condiciones

VIDEOS

EL MISTERIO DE KELLY

El misterio de Kelly - Especial Noticias RCN



Autoridades de Santa Marta evalúan implementar placa y placa para busetas



* Aplican términos y condiciones



Fleteros asaltaron a una pareja en Zipaquirá, Cundinamarca

Personería de Bogotá estudia 500 casos médicos sin resolver de Cafesalud y Cruz Blanca - RCN Radio

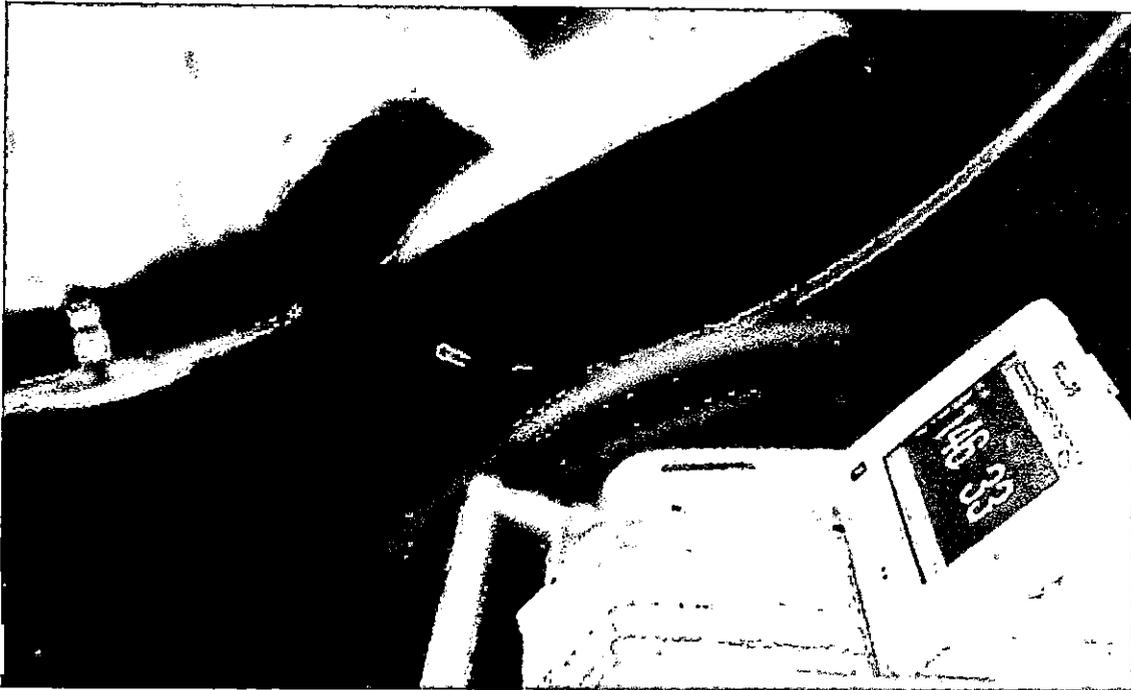


Foto referencial de Ingimage

Cerca de 500 casos sin resolver por deficiente atención a usuarios con graves padecimientos de la EPS Cafesalud y Cruz Blanca, han sido denunciados ante la Personería de Bogotá.

Visitas del ente de control a las instalaciones de las dos EPS, determinaron que en muchos casos no están cumpliendo con las normas mínimas de atención al usuario, lo que deteriora la salud y calidad de vida de los pacientes y aumenta la falta de credibilidad de los proveedores y usuarios.

De Cafesalud, a la fecha hay 380 casos que llegaron a la Personería por aparente falta de citas con especialistas, procedimientos, medicamentos, tratamientos, exámenes, prótesis, entre otros, que desde hace cerca de un mes no tienen una solución efectiva o algunos ni siquiera tienen respuesta.

"En el caso de Cruz Blanca, hay 119 quejas por deficiente atención, con una mora en la respuesta efectiva que supera los tres meses", advirtió la Personería.

En especialidades como ortopedia, oftalmología, oncología, entrega de medicamentos de alto costo, falta de equipos y en general citas con diferentes especialistas están en veremos por no tener suficientes convenios con Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) para atender a los usuarios, según pudo establecer la entidad.

Además, se evidenciaron, según la personería, deficiencias en equipos médicos, problemas con

proveedores, entre otras fallas. Al parecer, no es fácil que IPS u otras empresas contraten con las dos EPS por falta de pago oportuno de sus obligaciones.

SOS de la Secretaría de Salud de Cali por paciente en una clínica

Enfermo, de 92 años, espera traslado a otro centro asistencial para cirugía, tras una fractura.

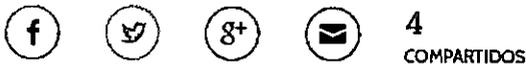
Por: CALI |

© 12:33 a.m. | 29 de mayo de 2016



Foto: EL TIEMPO

Según la Secretaría de Salud, son numerosas las quejas de atención a afiliados a Cafesalud...



El secretario de Salud de Cali, Alexander Durán, señaló que recibió denuncia sobre la espera de un hombre, de 92 años, en la clínica Esimed, en el norte de Cali y la cual depende de Cafesalud EPS, para que esta entidad del sistema de salud emita una orden y pueda ser trasladado de manera urgente a otra clínica de la capital del Valle del Cauca.

La denuncia indica que Onofre Sánchez presenta problemas renales y una reducción de hemoglobina. Según la denuncia, desde hace cinco días espera ser atendido, tras una fractura de fémur.

El secretario de Salud informó que debido a que la clínica tiene la capacidad copada se busca que otro centro asistencial atienda a este enfermo. Sin embargo, el funcionario sostuvo que la prolongada espera mientras Cafesalud ordena la remisión, influye en el deterioro de este paciente.

Por la situación, la Secretaría expidió un comunicado en el que señala: "Ante las frecuentes quejas recibidas por pacientes y familiares de usuarios de la EPS Cafesalud, el secretario de Salud Municipal y el asesor de la oficina de Servicio de Atención a la Comunidad en temas de salud, Alexander Camacho, han sostenido reuniones con directivas de la entidad para mediar en el cumplimiento de la prestación de los servicios y despacho de medicamentos para los respectivos tratamientos".

Anota que "en medio de esta intervención aparece un caso especial de un adulto mayor que espera la autorización de un procedimiento por fractura de fémur y quien está padeciendo un deterioro en otros órganos del cuerpo, los cuales se están comprometiendo por la lentitud administrativa y de voluntad para realizar la cirugía".

El Secretario de Salud y Defensor del Paciente, se desplazaron a la institución médica donde se encuentra el paciente, "quien a la fecha no ha recibido la priorización de su procedimiento, a pesar de la intervención directa de la autoridad sanitaria del municipio, que ha solicitado agilizar ese proceso que está comprometiendo su vida".

"Esta es una situación dramática y lamentable para el usuario, pero también para nosotros porque finalmente no estamos encontrando una respuesta

PUBLICIDAD



MÁS LEÍDO

MÁS COMPARTIDO

- 1 El diario del secuestro de Salud Hernández
- 2 Funcionarios viajarán a regiones para atender paro agrario
- 3 Jornada de paro agrario nacional: hay tensión en vía a Buenaventura
- 4 Santander: la nueva niña bonita de Colombia
- 5 Violentos disturbios en zona petrolera de Castilla La Nueva y Acacías

VER 50 MÁS LEÍDAS >

PUBLICIDAD



oportuna y efectiva por parte de la EPS, quien es la responsable de la vida del paciente en este momento y eso hay que dejarlo claro, porque tienen bajo su responsabilidad encontrar un hospital o clínica donde le puedan realizar el procedimiento al señor", expresó el asesor de la oficina de Servicio de Atención a la Comunidad en temas de salud.

Por su parte, el Secretario de Salud manifestó que desde la dependencia se ha documentado e informado todo el proceso ante la Secretaría de Salud Departamental, Supersalud y Ministerio de Salud, "pero el tema no es el trámite, sino evitar que un caso como este, que se puede prevenir, pueda terminar en un desenlace terrible para una familia caleña. Igualmente, se continuará con el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la dirección regional de esta entidad, ante las persistentes quejas que recibimos y no se descarta viajar a Bogotá, a buscar soluciones inmediatas con la dirección nacional de la EPS Cafesalud".

A la Secretaría de Salud de Cali también le preocupa la situación de los pacientes con cáncer que no reciben sus medicamentos, en especial, los niños y desconociendo que la Ley 1388 de 2010, establece la atención prioritaria para menores con esta enfermedad. "La normatividad obliga a las EPS a garantizar la atención de manera prioritaria y con oportunidad, además de garantizar la continuidad de los tratamientos y la entrega de los medicamentos, porque en el momento que se suspenda la entrega de un tratamiento o medicamento se pone en riesgo la vida de una persona con cáncer".

Cafesalud EPS ha sostenido que evalúa los casos para dar respuesta a señalamientos.

CALI





4
COMPARTIDOS

- [GUARDAR](#)
[COMENTAR](#)
[REPORTAR UN ERROR](#)
[IMPRIMIR](#)

MÁS NOTICIAS



Administración regulará el servicio de ambulancias en Cali



Investigarán muerte de niño, tras pedir atención en dos IPS en Cali



Realizan pruebas para determinar nuevo caso de zika en el Valle



'Todo apunta a que hermanos murieron por un proceso infeccioso'



Hay alerta por presuntos casos de burundanga en Cali

Cinco quejas diarias de caleños por salud
Personería reportó 1.910 reclamos en el último año.

Tunja: Cafesalud y la Nueva EPS deben millonarias cifras al hospital San Rafael

Las deudas se registran en el único centro hospitalario que brinda atención médica especializada de nivel III y IV en el departamento.



Hospital San Rafael, Tunja. Foto: La WRadio/ Jairo Niño.

Hace menos de cuatro meses los usuarios de Saludcoop y Caprecom en Boyacá pasaron a ser atendidos por Cafesalud y la Nueva EPS, esto como una medida dispuesta a nivel nacional, el inconveniente es que ya presentan una importante deuda al hospital San Rafael de Tunja.

“Cafesalud hoy está generando una facturación mensual cercana a los 900 millones de pesos, y en los casi cuatro meses de funcionamiento solo hemos recibido 300 millones, de más o menos 4000 millones que les hemos facturado. Lo mismo nos está ocurriendo con la Nueva EPS, donde no hemos recibido el flujo efectivo de recursos, tanto así que desde que iniciaron a funcionar no hemos recibido pagos de ellos, y ya la cartera morosa va en 1500 millones de pesos”, señaló Lyda Marcela Pérez, gerente Hospital San Rafael de Tunja.